

10149

# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



7-2

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS SUBCONTRATOS Y ANTICIPOS OTORGADOS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS BAJO EL PRÉSTAMO 2572/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, PERÍODO DEL 10 DE ENERO DEL 2013 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2016



INDICE

Contenido

1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
	2.1 General .....	1
	2.2 Específicos.....	2
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	64
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA .....	64
8.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	65
9.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	65
	ANEXO No.1.....	66



**Señores** —  
**Ministro de Obras Públicas, Transporte, de  
Vivienda y Desarrollo Urbano.  
Viceministro de Transporte.  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 inciso 4.º de la Constitución de la República, hemos efectuado Examen Especial a los subcontratos y anticipos otorgados de los proyectos ejecutados bajo el préstamo 25727OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Transporte, período del 10 de enero del 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Dicho examen ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Con fecha 3 de noviembre de 2011, la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 901, autorizó al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado "Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador."

El Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, suscrito entre la República de El Salvador y en Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, fue aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 992, del 25 de enero de 2012, y publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo No. 394, del viernes 27 de enero de 2013.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 General**

Examinar el manejo de la utilización de los anticipos entregados a las empresas constructoras y consultoras, así como los porcentajes de subcontrataciones aprobadas, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales, la normativa aplicable, Plan de Anticipo, durante el período del 10 enero de 2013 a septiembre de 2014.



## 2.2 Específicos

- a) Verificar el cumplimiento del buen uso del anticipo de acuerdo al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato responsable de cada uno de los Contratos números 222/2012, 93/2013 y 25/2013.
- b) Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de cada uno de los proyectos objeto de examen.
- c) Examinar los cheques y documentos de respaldo presentados mensualmente por las empresas.
- d) Comprobar la existencia de la previa autorización de Lista de Subcontrataciones.
- e) Verificar que las subcontrataciones efectuadas por las empresas no sobrepase el porcentaje aprobado en cada contrato.

## 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a las Subcontratos y Anticipos otorgados autorizados de los Proyectos ejecutados bajo el Préstamo 2572/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Transporte, período del 10 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2014, examinando las actividades, los procesos realizados y obras ejecutadas en el marco de cada contrato realizado por el Programa SITRAMSS, y reportando el cumplimiento de los planes y la normativa aplicable.

## 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos aplicados se resumen así:

- Comprobamos que el contratista haya solicitado el anticipo al Viceministerio y que incluyera el Plan de Buena Utilización de Anticipo, con nombre de los rubros, montos y fechas de utilización; debidamente aprobado por el supervisor y con el visto bueno del Gerente de Obra y declaración jurada asentada en acta notarial de Buena Inversión de Anticipo.
- Verificamos que la garantía de Buena Inversión de Anticipo; fue presentada ocho días posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio.



- Comprobamos las modificaciones realizadas al Plan de Buena Inversión de Anticipo y que dichas modificaciones hayan sido aprobadas por el Supervisor con el Visto Bueno del Gerente de obra con la debida justificación de la modificación.
- Constatamos que en el anticipo otorgado al Contratista sea hasta un máximo del 30% del contrato y la amortización del mismo en las estimaciones correspondiente; caso contrario, que se haya hecho efectiva la garantía de Buena Inversión de Anticipo.
- Verificamos la información presentada por el contratista en referencia a la apertura de la cuenta corriente destinada a la administración del anticipo.
- Verificamos las copias de los cheques y los respectivos comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del anticipo, así como el detalle de los cheques, montos y fechas; pagados con fondos provenientes del anticipo se confrontó con el Plan del Anticipo.
- Comprobar que los subcontratos se encuentren debidamente aprobados por el Administrador de Contrato y que el monto no ascienda al 20% del monto del contrato; así como existencia de multas o penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### HALLAZGO 1

#### **FALTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL PLAN DE UTILIZACIÓN DE ANTICIPO POR PARTE DE LA EMPRESA CYMIMEX, S.A DE C.V.**

Verificamos que el Plan de Utilización de Anticipo fue modificado por un monto de US\$ 14,108.33, en octubre de 2013; tres meses posteriores a la otorgación del monto del Anticipo por parte del Ministerio de Obras Públicas, sin presentar la justificación para realizar dicha modificación y en la documentación revisada determinamos lo siguiente:

1. La empresa CYMIMEX, S.A DE C.V. sometió el Plan de Utilización de Anticipo para su respectiva aprobación, a la empresa supervisora ACCIONA, mediante nota PG-GC-115-ACCING-2222012-0019 de fecha 07 de junio del 2013.
2. La empresa ACCIONA aprobó el Plan de Utilización de Anticipo y remitió el documento el 08 de junio de 2013 y remitió el documento a la empresa CYMIMEX mediante nota con referencia ACCING-CYMI-106.



3. La empresa ACCIONA remitió el Plan de Utilización de Anticipo al Administrador de Contrato para el respectivo visto bueno, en nota con referencia ACCING-VMT-018 de fecha 10 de junio de 2013.
4. El Ministerio de Obras Públicas otorgó el anticipo a CYMIMEX en julio 2013 por un monto de US\$ 1,594,244.08; correspondiente al 30% del monto del contrato; recibiendo la empresa el importe liquido de US\$ 1, 580,135.73.
5. La Contratista presentó previamente la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Declaración Jurada y Plan de Anticipo debidamente aprobado por el supervisor con el visto bueno del Administrador de Contrato.
6. Sin embargo, dicho Plan de Utilización de Anticipo fue modificado en octubre del 2013, sin presentar la justificación correspondiente para realizar dicha modificación.

**El Contrato No.222/2012; Licitación Pública Nacional No. LPN 07/2012 Diseño y Construcción: "Diseño Final y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador"; establece "Cláusula Quinta: Anticipo... El Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito de El CONTRATISTA; esta modificación deberá ser debidamente justificada por EL CONTRATISTA, aprobada por el Supervisor y contar con el Visto Bueno del Gerente de Obra.**

**La LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.07/2012 en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-02 Anticipo, establece: "Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Gerente de obra; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan; así como, DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a los MODELOS de las presentes bases, el Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista; esta modificación deberá ser aprobada por el Supervisor y contar con el Visto Bueno del Gerente de obra; la modificación deberá ser debidamente justificada."**

**Los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA: "GERENTE DE PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", en el Romano VI: FUNCIONES/ACTIVIDADES:**

5. Coordinar la revisión de documentos relacionados con los procesos licitatorios a efecto de verificar el cumplimiento de la Política de Obtención de obras, Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría del BID



6. Coordinar el monitoreo del avance del (los) proyectos (s) y presentar informes periódicos (según su programación) al VMT.

**El Contrato No. 209/2012, CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI 51/2012-BID, "ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", establece en la Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: "El Consultor se obliga a prestar asesoría y asistencia técnica en todos los temas relacionados con transporte, ingeniería, operación, viabilidad, financiera y operativa, infraestructura y estudios relacionados con el diseño, construcción. Además la administración de obras y realizar el seguimiento técnico a las obras financiadas con recursos del crédito que formen parte del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda."**

**El Manual Administrativo-Financiero Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, que tiene su base legal en el Contrato de Préstamos No.2572/OC-ES; Número del Proyecto ES-L1050 Numeral 4.3. Roles y Responsabilidades; 4.3.1. Unidad Ejecutora; Numeral 1. Gerente del Proyecto; Funciones: "Mantener comunicación constante con los especialistas bajo su supervisión a efecto de verificar que las actividades sean desarrolladas de manera eficiente y con cumplimiento oportuno, previéndose la realización de reuniones para tal fin."**

**Los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA: "ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE", en el Romano VI: FUNCIONES/ACTIVIDADES, estipula lo siguiente: "El Consultor deberá desarrollar las siguientes actividades, sin perjuicio de aquellas que surjan durante la ejecución y que sean necesarias para el logro del objetivo de la consultoría:**

- 5 Seguimiento físico, social, financiero, técnico de las obras y actividades a desarrollar en el proyecto, desde la contratación de estos hasta la liquidación.
- 9 Ejecutar las tareas de verificación y seguimiento de calidad, las tareas de verificación y seguimiento de costos y las tareas de verificación y seguimiento de avance de los proyectos del programa bajo su coordinación."

La deficiencia se debe a que el Gerente del Programa y Administrador de Contrato o Gerente de Obra, no exigieron al contratista la presentación de la justificación de modificación al Plan de Buena Utilización de Anticipo.

Esta situación ha generado incumplimiento a las Cláusulas Contractuales establecidas en relación a la justificación de modificación del Plan de Buena Utilización de Anticipo.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 16 de febrero del 2015 con Ref. DGPP/160215-1; el Gerente del Programa y Ex Administrador de Contrato, manifiestan lo siguiente: "Al respecto, consideramos importante iniciar nuestra respuesta retomando el hecho que en fecha 19 de septiembre de 2013, mediante nota con referencia VMT-DGPP/190913-TIS0057, el Administrador de Contrato solicitó al Gerente del Programa de Transporte del AMSS, una auditoría por parte del personal que el Ministerio designara con la finalidad de verificar el buen uso del anticipo otorgado al contratista CYMIMEX, S.A. de C.V., sucursal El Salvador, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta: Anticipo del contrato y a la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-02 Anticipo. A su vez, el Gerente del Programa, mediante nota con referencia GPTAMSS/190913-1, también de fecha 19 de septiembre de 2013, solicitó al Gerente de Auditoría Interna del Ministerio, se realizara la auditoría correspondiente al anticipo otorgado de conformidad al Plan de Buena Utilización del Anticipo.

En virtud de la realización de la auditoría en cuestión, en fecha 04 de octubre de 2013, mediante nota con referencia ACCING-VMT-039, la supervisión remite al contratista las indicaciones pronunciadas por los Auditores del MOPTVDU en reunión sostenida en fecha 30 de septiembre de 2013, y que textualmente dice:

"En dicha reunión, los Auditores del MOP manifestaron que únicamente podían realizar la auditoría sobre el buen uso del anticipo parte del Contratista, revisando la documentación de respaldo con fecha límite del 9 de julio de 2013, ya que el Plan de Utilización de Anticipo fue aprobado para el período del 10 de enero al 9 de julio de 2013, indicando los Auditores del MOP que para poder revisar la documentación de fecha posterior al 9 de julio de 2013, se tiene que actualizar dicho Plan de Utilización de Anticipo, de acuerdo a sus fechas reales de utilización, dado que el Contratista recibió el Anticipo por parte del Propietario el día 23 de julio de 2013, y en opinión de la Supervisión es de suma importancia que los Auditorías del MOP revisen toda la documentación de respaldo presentada por el Contratista, se acordó que el Contratista presentara en los próximos días la solicitud de reprogramación del Plan de Buena Utilización del Anticipo para su revisión y aprobación correspondiente" (El subrayado es nuestro).

Es así, que dicha solicitud fue presentada por el contratista mediante nota con referencia PG-GV-115-ACCING-2222012-00194 de fecha 08 de octubre de 2013, sometiendo a aprobación de la supervisión la Modificación al Plan de Buena Utilización con el fin de actualizar la ejecución del mismo de acuerdo a la ejecución real del mismo, debido a que este venció en fecha anterior a la entrega del anticipo, por lo que es necesaria su modificación. Ante tal petición, en fecha 10 de octubre de 2013 y mediante nota ACCING-CYMI-196, la supervisión manifestó que no tiene objeción a modificar dicho documento debido a la fecha en que se venció su utilización y la fecha en que se entregó el mismo pero que para contar con dicha aprobación, debía superar observaciones a la solicitud de modificación del plan presentado.

Bajo el mismo contexto, en nota VMT-DGPP/161013-TIS0068 de fecha 16 de octubre de 2013, el Administrador de Contrato solicitó al contratista superar las observaciones señaladas por la supervisión y presentar el Plan de Buena Utilización del Anticipo a más tardar en fecha 18 de octubre de 2013. Debido a la falta de presentación del plan por



parte del contratista, la supervisión nuevamente insta a su presentación inmediata mediante nota con referencia ACCIN-CYMI-213 de fecha 24 de octubre de 2013.

El contratista, en nota con referencia PG-GC-115-ACCING-2222012-00202 de fecha 29 de octubre de 2013, remitió nuevamente el Plan de Buena Utilización de Anticipo a la supervisión, la cual en nota ACCING-CYMI-217 de esa misma fecha y año, comunica al contratista que "...se ha revisado la documentación presentada, constatándose la superación de las observaciones, por lo que se aprueba el documento así presentado, para su implementación en el seguimiento del buen uso del anticipo otorgado al Contrato No. 222/2012".

La documentación citada (de la cual se anexa copia, Tomo I, Anexo No. 1), y los comentarios expuestos en los párrafos anteriores, deja evidencia que se presentó la justificación oportuna para la modificación del Plan de Buena Utilización del Anticipo presentado por el contratista y realizada en octubre de 2013, siendo esta que el vencimiento de la programación original para su utilización y la entrega del mismo no coincidieron, por lo que fue necesario ajustarlo al período real de uso.

En nota con fecha 13 de julio del 2016; el Gerente del Programa manifiesta lo siguiente: "En este hallazgo el equipo auditor expresa que verificó que el plan de utilización de anticipo fue modificado por un monto de US\$14,108.33; tres meses posteriores a la otorgación del monto del anticipo por parte del ministerio sin presentar la justificación para realizar dicha modificación.

Respuesta:

En relación al cargo desempeñado por mi persona, el equipo auditor hace mención a los Términos de Referencia para los Servicios de Consultoría Individual para el Gerente del Programa de Transporte del AMSS, romano VI-Funciones y Actividades, numeral 5. Coordinar la **revisión de documentos relacionados con los procesos licitatorios** a efecto de verificar el cumplimiento de la **Política de Obtención de Obras, Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BID.**

Le notificó al equipo auditor que este numeral no tiene relación al hallazgo que se imputa, pues esa función está referida al proceso previo a la ejecución, es decir, al proceso de adjudicación y contratación de la empresa que ejecutará el proyecto. La responsabilidad del Gerente del Programa está encaminada a vigilar el cumplimiento de las políticas referidas en el documento de licitación LPN No.07 que fueron utilizadas, es decir, las Políticas para las Adquisiciones de Bienes y Obras financiadas por el BID GN-2349-9.

Por lo anterior, se evidencia que esta normativa citada por el equipo auditor no ha sido incumplida, ya que no se encuentra relacionada con el hallazgo que se me está atribuyendo.

En relación al numeral 6 de los TDR referidos por el equipo auditor, en donde mencionan como función del Gerente del Programa el "Coordinar el monitoreo del avance del (los) proyecto (s) y presentar informes periódicos (según su programación) al MT". Al respecto, se aclara que el monitoreo está referido al avance de todos los proyectos de construcción de obras, además del avance financiero, de adquisiciones y



contrataciones de planificación, etc., informes que se remitieron mensualmente al VMT según el Contrato de Préstamo.

Así también, el monitoreo de los proyectos de obra dependen de los avances reportados por los administradores de contratos pero esto no significa que como Gerente del Programa deba aprobar o dar visto bueno a la modificación de un plan de anticipo, pues no es una función específica del cargo en referencia, tal como lo hace ver el equipo auditor en el presente hallazgo.

La modificación del plan de anticipo es permitida dentro del Contrato No. 222/2012, siempre y cuando se siga el proceso que corresponda y esté adjudicado el cambio. Es así, que en su **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO** Se establece que "...El Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Contratista; esta modificación deberá ser debidamente justificada por el Contratista, **aprobada por el Supervisor** y contar con el **Visto Bueno del Gerente de Obra**". (VER ANEXO No. 1). Además, esta acción está normada en el documento de Licitación LPN No. 07/2012 en lo que se refiere al anticipo en donde se establece el mismo procedimiento en la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, romano VII-A-02 Anticipo (VER ANEXO No. 2).

Siguiendo en la misma Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-05 Control por Parte del Ministerio, se establece que "Se asignará por parte del Ministerio un Gerente de Obra que formará parte de la Unidad Ejecutora del proyecto el cual estará a cargo del seguimiento por parte del Ministerio de la ejecución física de las obras: así como del avance financiero del Proyecto; durante el plazo de ejecución del proyecto desde que se imparta la Orden de Inicio hasta la liquidación de éste, **velando porque se cumpla lo estipulado en los Documentos Contractuales, informando y coordinando cualquier eventualidad que ocurra en el transcurso de la ejecución del proyecto**" (El resaltado es propio) (VER ANEXO No. 3)

Es así, que mediante Acuerdo No. 548 de fecha 05 de diciembre de 2012, se designa como administrador de contrato (entiéndase este también como Gerente de Obra o Gerente de Proyecto), al consultor Especialista en Transporte del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador (VER ANEXO No. 4)

De conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, se establece que "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", es decir, que en virtud de la sujeción a la ley solo se puede actuar cuando aquella faculte. En ese orden de ideas de conformidad a lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO del contrato No. 222/2012, para que se realice una modificación al Plan de Buena Utilización de Anticipo, el contratista debe justificarlo debidamente y debe ser aprobado por el supervisor y contar con el visto bueno del gerente de obra.

Además el equipo auditor manifiesta que la evidencia presentada en respuesta con nota DGPP/160215-a de fecha 16/02/2015, no está relacionada a la condición planteada, ya



que está relacionada a las gestiones administrativas realizadas como Gerente del Programa, para solicitar a la Unidad de Auditoría Interna del ministerio, auditoría a la buena utilización de anticipo otorgado a CYMIMEX, S.A. DE C.V. En consonancia con el párrafo que antecede, el marco legal del contrato No. 222/2012 y las responsabilidades asignadas al cargo, no se encuentra contemplado que el Gerente del Programa deba solicitar al contratista la justificación a la modificación al Plan de Buena Utilización del Anticipo, como tampoco debe aprobar y dar visto bueno a la misma.

Con base a lo descrito, se evidencia de manera clara y sin equívoco alguno que el proceso a seguir y las partes obligadas a actuar en caso de presentarse una modificación del Plan de Utilización de Anticipo por parte del contratista, es del supervisor el aprobarlo y del administrador de contrato el dar su visto bueno, siempre y cuando este sea justificado, sin necesidad y obligatoriedad de que otro funcionario intervenga, como es el caso del Gerente del Programa de Transporte.

En conclusión de acuerdo a la normativa incumplida citada por el equipo auditor en el supuesto hallazgo, este no es aplicable a las funciones ejercidas por el gerente del programa de transporte del AMSS. Y por consiguiente, no tengo responsabilidad en el mismo, por lo que se solicita que este sea desvanecido.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Gerente del Programa y Administrador de Contrato presentaron evidencia en nota de 16 de febrero del 2015 con Ref. DGPP/160215-1, de las gestiones realizadas para que la Unidad de Auditoría Interna del MOPTVDU efectuara auditoría a la Buena Utilización de Anticipo otorgado a la empresa Control y Montajes Industriales de México, S.A. de C.V, sin embargo, estas gestiones administrativas, no corresponden a la condición planteada.

Por otra parte, el Gerente del Programa, en nota de fecha 13 de julio de 2016 expresa que su función está relacionada al proceso de adjudicación y contratación de la empresa responsable de ejecutar el proyecto, sin embargo el Manual Administrativo Financiero del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, Contrato de Préstamo No.2572/OC-ES, establece claramente la responsabilidad del Gerente del Programa sobre la supervisión de las actividades realizadas por los especialistas bajo su control. El Ex Especialista de Transporte (Ex Administrador de Contrato) no presentó comentarios posterior a la lectura del Borrador de Informe. Por lo tanto la condición planteada se mantiene.

## HALLAZGO 2

### INADECUADA UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO A CYMIMEX S.A. DE C.V.

Comprobamos que del total del Anticipo otorgado a la empresa CYMIMEX S.A, de C.V., por un monto US\$ 1,594,244.08, existió un uso inadecuado por la cantidad de **US\$ 222,780.86**; que corresponde a pagos realizados que no pertenecen al Plan de



Anticipo aprobado, gastos sin documentación de respaldo, otros gastos no justificados y un saldo pendiente de utilizar, según detalle siguiente

<b>Detalle de Pagos Realizados por la Empresa CYMIMEX</b>		
<b>Literal</b>	<b>Detalle</b>	<b>Monto</b>
a)	Pagos que No pertenecen al anticipo	\$187,032.75
b)	Saldo de la cuenta del anticipo no utilizado	\$35,748.11
<b>Total</b>		<b>\$222,780.86</b>

**a) Pagos por \$187,032.75 no corresponden al anticipo.**

En la revisión efectuada a la información sobre utilización de los fondos del anticipo, se encontraron pagos por \$187,032.75 que no corresponden al anticipo otorgado según el Plan de Buena Utilización de Anticipo y su respectiva reprogramación. A continuación el detalle de dichos pagos.

<b>Fecha</b>	<b>No. de Cheque</b>	<b>Monto (\$)</b>	<b>Concepto</b>
19/07/2013	18	2,692.09	Depósito en Garantía por conexión de energía eléctrica
31/07/2013	21	1,692.10	Planilla
31/07/2013	24	1,713.55	Planilla
<b>Subtotal Julio</b>		<b>6,097.74</b>	
01/08/2013	29	1,277.77	Ayuda de vivienda
03/08/2013	31	1,300.00	Depósito por uso de local
03/08/2013	32	1,339.00	Renta de Inmueble en 9ª. Calle Oriente Santa Ana.
13/08/2013	34	3,554.82	Honorarios y Gastos por servicios notariales, trámites diversos e inscripción de sucursal.
10/08/2013	38	27,022.82	Póliza de seguro
14/08/2013	39	117,168.36	Pago a cuenta e IVA
15/08/2013	41	1,713.55	Planilla
		1,713.55	Planilla



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

15/08/2013	43	900.00	Viáticos
<b>Subtotal Agosto</b>		<b>155,989.87</b>	
05/09/2013	53	1,692.10	Planilla
06/09/2013	65	904.00	Publicación revista VMT
13/09/2013	67	2,841.66	Pago a cuenta
14/09/2013	71	1,713.55	Planilla de sueldo
16/09/2013	76	900.00	Viáticos
24/09/2013	87	1,150.00	Pago por arrendamiento
30/09/2013	99	1,713.55	Planilla
30/09/2013	100	1,692.10	Planilla
		<b>12,606</b>	
01/10/2013	106	1,277.77	Ayuda de vivienda
14/10/2013	136	2,367.26	Pago a cuenta de septiembre
15/10/2013	142	1,713.55	Pago de planilla
16/10/2013	145	900.00	Pagos de viáticos
16/10/2013	149	180.80	Mantenimiento de aire acondicionado
31/10/2013	177	1,713.55	Pago de sueldo
31/10/2013	183	1,692.10	Pago de sueldo
31/10/2013	185	601.58	Pago de sueldo
31/10/2013	187	613.80	Pago de sueldo
<b>Subtotal Octubre</b>		<b>11,060.41</b>	
01/11/2013	189	1,277.77	Recibo de ayuda de vivienda
<b>Subtotal Noviembre</b>		<b>1,277.77</b>	
<b>Total de Gastos Administrativos con respaldo</b>		<b>187,032.75</b>	



**b) Saldo de \$35,748.11 de la cuenta del anticipo no utilizado.**

Al analizar la información presentada por la administración se determinó que existe un saldo de \$35,748.11 el cual, resulta de la diferencia entre el monto otorgado de anticipo (\$1, 594,244.08) y el monto utilizado por la empresa en la ejecución del anticipo).

Monto Otorgado	Monto Ejecutado	Diferencia
\$1,594,244.08	\$1,558,495.58	\$35,748.11

MONTO OTORGADO	
Materiales	610,307.87
Mano de Obra	619,127.58
Maquinaria y Equipo de Construcción	181,400.03
Herramienta menor y Equipo de Seguridad	0
<b>Sub-total</b>	<b>1,410,835.48</b>
IVA	183,408.61
<b>TOTAL</b>	<b>1,594,244.08</b>

Fuente: Plan de utilización de anticipo aprobado por la supervisión}

**Monto Ejecutado**

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Total
	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
<b>Total</b>	<b>172,892.65</b>	<b>443,522.04</b>	<b>254,103.72</b>	<b>681,097.00</b>	<b>6,880.57</b>	<b>1,558,495.98</b>

Fuente: obtenido de la información de los cheques presentados por la Administración

El Contrato No.222/2012; Licitación Pública Nacional No. LPN 07/2012 Diseño y Construcción: "Diseño Final y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador" establece: Anticipo: "EL CONTRATISTA deberá presentar a EL MINISTERIO, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del anticipo, respecto al Plan Aprobado"



Los Términos de referencia de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.07/2012 en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-02** Anticipo establece: "El CONTRATISTA deberá presentar a EL MINISTERIO, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del anticipo, respecto al Plan aprobado"

La **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.07/2012 en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-10 De la Caducidad;** establece: "Además del incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del Contrato, lo siguiente:... Si el Contratista hiciera uso distinto del anticipo al detallado en el Plan de Utilización del Anticipo.

Los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA: "GERENTE DE PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", en el Romano VI: FUNCIONES/ACTIVIDADES:**

5. Coordinar la revisión de documentos relacionados con los procesos licitatorios a efecto de verificar el cumplimiento de la Política de Obtención de obras, Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría del BID
6. Coordinar el monitoreo del avance del (los) proyectos (s) y presentar informes periódicos (según su programación) al VMT.

**Manual Administrativo-Financiero Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, que tiene su base legal en el Contrato de Préstamos No.2572/OC-ES; Número del Proyecto ES-L1050 Numeral 4.3. Roles y Responsabilidades; 4.3.1. Unidad Ejecutora; Numeral 1. Gerente del Proyecto; Funciones:** "Mantener comunicación constante con los especialistas bajo su supervisión a efecto de verificar que las actividades sean desarrolladas de manera eficiente y con cumplimiento oportuno, previéndose la realización de reuniones para tal fin"

**El Contrato No. 209/2012, CONSULTORÍA INDIVIDUAL CI 51/2012-BID, "ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", establece en la Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** "El Consultor se obliga a prestar asesoría y asistencia técnica en todos los temas relacionados con transporte, ingeniería, operación, viabilidad, financiera y operativa, infraestructura y estudios relacionados con el diseño, construcción. Además la administración de obras y realizar el seguimiento técnico a las obras financiadas con recursos del crédito que formen parte del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la consultoría demanda."



**Los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA: "ESPECIALISTA EN TRANSPORTE DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE", en el Romano VI: FUNCIONES/ACTIVIDADES,** estipula lo siguiente: "El Consultor deberá desarrollar las siguientes actividades, sin perjuicio de aquellas que surjan durante la ejecución y que sean necesarias para el logro del objetivo de la consultoría:

- 5 Seguimiento físico, social, financiero, técnico de las obras y actividades a desarrollar en el proyecto, desde la contratación de estos hasta la liquidación.
- 9 Ejecutar las tareas de verificación y seguimiento de calidad, las tareas de verificación y seguimiento de costos y las tareas de verificación y seguimiento de avance de los proyectos del programa bajo su coordinación."

La deficiencia se debe a la falta de seguimiento y exigencia del cumplimiento de los términos de referencia del contrato para la buena utilización del anticipo, por parte de los Administradores de Contrato que ejercía funciones en ese momento y Gerente del Programa SITRAMSS.

Esta situación ha generado que los fondos fueron utilizados de acuerdo a las necesidades del Contratista, sin respetar el Plan de Utilización del Anticipo aprobado.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota con fecha 16 de febrero del 2015 con Ref. DGPP/160215-1, el Gerente del Programa y Ex Administrador de Contrato, manifiestan lo siguiente: para el literal a) "En la CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO del Contrato Mo. 222/2012, se establece que "Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo...Para ello, EL CONTRATISTA presentará a EL MINISTERIO: a) Solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Gerente de Obra; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose EL CONTRATISTA a seguir dicho Plan...". Bajo esta premisa, el contrato no establece que los rubros deban detallarse minuciosamente, sino más bien, lo señala de manera general; por ello, el Contratista estableció tanto en el Plan de Buena Utilización de Anticipo presentado al inicio del proyecto como en la reprogramación que se realizó del mismo, los rubros en los cuales sería invertido y que consideró necesarios para el inicio de las obras.

Dentro de cada rubro, la contratista contempló el pago de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción y herramienta menor y equipo de seguridad, pero no se llegó a desglosar de forma la mano de obra, la movilización y campamento y se dejó a nivel de rubro. Respecto de la mano de obra, debe entenderse que esta implícitamente incluye, no solo el pago de salarios de obreros y sus correspondientes prestaciones de ley, sino también del personal administrativo que se encuentra prestando sus servicios al proyecto.



Bajo el razonamiento anterior, todos los gastos señalados en su nota, son aplicables de acuerdo al Plan de Buena Utilización de Anticipo de acuerdo a las revisiones hechas por la supervisión, administrador de contrato y Auditoría Interna del MOPTVDU"

Para el literal b) "Cada uno de los cheques señalados en un nota ha sido verificado y cuentan con su documentación que los respalda, en documento anexo remitimos fotocopias de cada uno de los cheques en cuestión con su respaldo.

Verificar TOMO I, ANEXO No. 3, Lit b), Mes de agosto y septiembre y TOMO II, ANEXO No. 3, Lit. b), mes de Octubre".

Para el literal c) "Verificar TOMO II, ANEXO No. 3 Lit.c)

Para el literal d) "En lo que concierne a la referida observación y al monto señalado, consideramos importante señalar en primer lugar, que debe descontarse el valor del cheque No. 109 a favor de Félix Ricardo Hernández García por un valor de \$496.60

En segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en la resolución de caducidad del Contrato No.222/2012, pronunciada por el Ministerio en fecha 17 de noviembre de 2014, se resolvió "Ordenase a la Unidad Financiera Institucional de este ministerio, descontar de cualquier cantidad pendiente de pago a la contratista Control y Montajes Industriales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, el saldo pendiente de amortizar del anticipo que le entregó este ministerio en la ejecución de la obra", acción que aún se encuentra pendiente de ejecutar para su reintegro, ya que el Contrato No. 222/2012, se encuentra en proceso de liquidación.

En nota con fecha 13 de julio del 2016; el Gerente del Programa manifiesta lo siguiente: "Según el comentario de los Auditores, este hallazgo es porque comprobaron que del total del anticipo otorgado a CYMIMEX S.A. de C.V. por un monto de US\$1,594,244.08, existió un uso inadecuado por la cantidad de US\$222,780.86 que corresponde a pagos realizados que no pertenecen al Plan de Anticipo Aprobado, gastos sin documentación de respaldo, otros gastos no justificados y un saldo pendiente de utilizar.

Según los auditores, la deficiencia se debe a la falta de **seguimiento y exigencia del cumplimiento de los términos de referencia del contrato** para la buena utilización del anticipo por parte del Administrador y el Gerente del Programa

De conformidad al marco legal del contrato No. 222/2012, CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO, establece que "SI EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO estima que es conveniente éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato". Para ello el contratista debe de presentar al ministerio una serie de documentos que se enumeran en dicha cláusula, entre ellos el Plan de Buena Utilización de Anticipo, el cual debe ser **aprobado por la supervisión y contar con el visto bueno del administrador de contrato.** (VER ANEXO No. 1)

Los documentos contractuales, en la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, romano VII-A-02 Anticipo, indican también las condiciones para su otorgamiento. En el romano VII-A-10 De la Caducidad de dichas bases, se establece que "Además del incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad



del Contrato lo siguiente... Si el Contratista hiciera uso distinto del anticipo al detallado en el Plan de Utilización del Anticipo". (VER ANEXO No. 2 y Anexo No. 5)

Solicitud de Propuesta SP No.09/2012, Supervisión de las Obras para la Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, Sección 5. Términos de Referencia, Numeral 07. Alcance de los Servicios, literal d) **Principales Actividades a Desarrollar:** ...Servicios de Supervisión que comprende la implementación de todos los trabajos necesarios para garantizar la buena ejecución de la obra e instalación de equipo en el tiempo programado, sin limitarse a ellos y está autorizada para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- Velar y vigilar para el Contratista ejecute las obras conforme a los documentos contractuales y a la vez que cumpla con lo establecido en los documentos de licitación y el contrato.
- Formulación de documentos de respaldo que muestre el incumplimiento contractual del Contratista, si los hubiere (Anexo No. 6)

#### **Supervisión y Control Financiero:**

- Aprobar o rechazar el Plan de Utilización de Anticipo del Contratista. (en coordinación con el Gerente del Proyecto)
- Verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado (VER ANEXO No. 7).

Por otra parte, en relación a los TDR del Gerente del Programa del AMSS hago nuevamente referencia a los comentarios brindados al supuesto Hallazgo No. 1, en lo que se refiere a los Términos de Referencia para los Servicios de Consultoría Individual para el Gerente del Programa de Transporte del AMSS, romano VI-Funciones y Actividades, numeral 5. Coordinar la **revisión de documentos relacionados con los procesos licitatorios** a efecto de verificar el cumplimiento de la **Política de Obtención de Obras, Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BID**.

Se le notifica al equipo auditor que este numeral no tiene relación al hallazgo que se imputa, pues esa función está referida al proceso previo a la ejecución, es decir, al proceso de adjudicación y contratación de la empresa que ejecutará el proyecto. La responsabilidad del Gerente del Programa está encaminada a vigilar el cumplimiento de las políticas referidas en el documento de licitación LPN No. 07 que fueron utilizadas, es decir, las Políticas para las Adquisiciones de Bienes y Obras financiadas por el BID GN-2349-9.

Lo anterior evidencia que esta normativa citada por el equipo auditor no ha sido incumplida, ya que no se encuentra relacionada con el hallazgo que se me está atribuyendo.



En relación al numeral 6 de los TDR referidos por el equipo auditor, en donde mencionan como función del Gerente del Programa el "Coordinar el monitoreo del avance del (los) proyecto (s) y presentar informes periódicos (según su programación) al VMT". Al respecto se aclara que el monitoreo está referido al avance de todos los proyectos de construcción de obras, además del avance financiero, de adquisiciones y contrataciones de planificación, etc., informes que se remitieron mensualmente al VMT según el Contrato de Préstamo.

Tal como se indicó en respuesta brindada en nota DGPP/ 160215-1 de fecha 16/02/2015, el informe de incumplimiento por un supuesto uso distinto al detallado en el Plan de Buena Utilización del Anticipo fue remitido a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), el cual fue determinado mediante resolución final en el proceso sancionatorio SANC-37/2014 de fecha 17/11/2014, en la cual se decretó la extinción del contrato No. 222/2012, disponiéndose lo siguiente respecto de hacer uso distinto del anticipo al detallado en el plan de buena utilización del anticipo: "7) Ordenase a la Unidad Financiera Institucional de este ministerio, descontar de cualquier cantidad pendiente de pago a la contratista Control y Montajes Industriales de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, el saldo pendiente de amortizar del anticipo que le entregó este ministerio en la ejecución de la obra". (VER ANEXO No. 8).

Es así, que en resolución unilateral de liquidación No. 01/2015 de fecha 27/02/2015, se determinó el monto total ejecutado por \$2,399,758.75 y el monto del anticipo pendiente de amortizar y a descontar a favor de este ministerio, el cual fue por US\$1,290,361.00 (VER ANEXO No. 9).

De conformidad al artículo 86 de la Constitución de la República, se establece que "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", es decir, que en virtud de la sujeción a la ley solo se puede actuar cuando aquella faculte. En ese orden de ideas de conformidad a lo que establecen los documentos contractuales y en consonancia con mis responsabilidades como Gerente del Programa, se realizaron las acciones que correspondían al solicitar al Gerente de Auditoría Interna de este ministerio realizar la correspondiente auditoría al anticipo otorgado al contratista, mediante nota con referencia GPTAMSS/190913-1 de fecha 19/11/2013. Así también, se remitió el informe de incumplimiento respectivo por parte del administrador de contrato, de conformidad a las obligaciones conferidas a dicho cargo de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, el cual fue resuelto de conformidad al debido proceso por la Administración. (VER ANEXO No.10)

Por lo anterior, la administración realizó las gestiones correspondientes a fin de garantizar que el anticipo tuviera una efectiva utilización y al momento de identificarse una mala utilización, se procedió a seguir lo estipulado contractualmente a fin de resguardar los intereses del Estado. A la contratista se le impuso la sanción establecida al hacer mal uso del anticipo tal como lo indica el contrato y respecto al resguardo de los interés del Estado, el ministerio ordenó mediante la resolución de liquidación que del monto determinado como pendiente de pago al contratista, se retuviera el monto pendiente de amortizar el anticipo. En ese sentido se desvirtúa el hallazgo, ya que en



ningún momento el Estado ha sido afectado por esta situación y por consiguiente este servidor no tiene ninguna vinculación para ser señalado.

Por todo lo antes descrito y la evidencia documental citada, puede determinarse que mis actuaciones como Gerente del Programa de Transporte estuvieron apegadas a las facultades y competencias delegadas a dicho cargo, por tanto no he incurrido en incumplimiento a la normativa legal señalada en el presente hallazgo y atentamente solicito que sea desvanecido".

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la información presentada por la Administración los montos en los rubros desglosados en la observación se disminuyen de la siguiente manera:

Detalle de Pagos Realizados por la Empresa CYMIMEX				
Literal	Detalle	Monto Inicial	Evidencia de la Admón	Monto Final
a)	Pagos que No pertenecen al anticipo	\$191,524.84	\$4,492.09	\$187,032.75
b)	Pagos sin documentación de respaldo	\$247,827.13	\$247,827.13	\$0.00
c)	Saldo no justificado en la utilización del anticipo	\$14,422.08	\$14,422.08	\$0.00
d)	Saldo de la cuenta del anticipo no utilizado	\$37,548.10		\$37,548.10
<b>Total</b>		<b>\$489,522.16</b>		<b>\$222,780.86</b>

Es importante mencionar que en la observación el literal a) se le ha agregado el valor del cheque No. 87; ya que dicho gasto no corresponde al anticipo.

#### Literal a) Pagos que no pertenecen al anticipo.

Al analizar la información proporcionada por la Administración; se concluye que los gastos por pago de prestaciones sociales al personal directamente relacionado con el proyecto; se excluyen del presente literal.

Fecha	No. de Cheque	Monto (\$)	Concepto
18/07/2013	15	63.76	Planilla AFP Crecer CYMIMEX
18/07/2013	16	68.13	Planilla AFP Confia CYMIMEX
<b>Subtotal Julio</b>		<b>131.89</b>	
01/08/2013	28	165.79	Cotizaciones ISSS
<b>Subtotal Agosto</b>		<b>165.79</b>	



Fecha	No. de Cheque	Monto (\$)	Concepto
24/09/2013	88	1,671.59	Cotizaciones
24/09/2013	89	995.40	Cotizaciones
<b>Subtotal Septiembre</b>		<b>2,666.99</b>	
01/10/2013	105	1,527.42	Cotizaciones del seguro Social
<b>Subtotal Octubre</b>		<b>1,527.42</b>	
<b>Total de Gastos Administrativos con respaldo</b>		<b>4,492.09</b>	

**Literal b) Pagos sin documentación de respaldo**

La Administración envió la copia de los cheques con la documentación de respaldo de los cheques siguientes; es importante mencionar que los gastos corresponden a los rubros del proyecto; por lo que dicho monto observado en la comunicación preliminar se da por superado.

Fecha	No. de Cheque	Monto (\$)
01/08/2013	29	1,277.77
15/08/2013	43	900.00
<b>Subtotal Agosto</b>		<b>2,177.77</b>
05/09/2013	54	1,192.98
05/09/2013	56	1,205.34
05/09/2013	57	759.20
06/09/2013	62	450.00
14/09/2013	70	8,962.71
14/09/2013	73	450.00
16/09/2013	76	900.00
18/09/2013	81	10,659.62
25/09/2013	93	839.46
26/09/2013	94	11,860.48
30/09/2013	98	10,833.50
<b>Subtotal Septiembre</b>		<b>48,113.29</b>
01/10/2013	106	1,277.77
01/10/2013	107	118,709.69
02/10/2013	111	1,000.00
03/10/2013	113	777.23



Fecha	No. de Cheque	Monto (\$)
03/10/2013	116	400.00
07/10/2013	124	1,186.61
08/10/2013	125	1,460.24
14/10/2013	135	4,138.52
15/10/2013	139	1,000.00
15/10/2013	143	21,026.13
19/10/2013	153	18,870.23
321/10/2013	155	1,015.15
24/10/2013	156	2,066.12
26/10/2013	161	11,309.81
29/10/2013	172	2,418.38
30/10/2013	176	10,880.19
<b>Subtotal Octubre</b>		<b>197,536.07</b>
<b>Total de Gastos sin respaldo</b>		<b>247,827.13</b>

El Gerente del Programa, en nota de fecha 13 de julio de 2016 expresa que su función está relacionada al proceso de adjudicación y contratación de la empresa que ejecutará el proyecto, sin embargo el Manual Administrativo Financiero establece claramente la responsabilidad del Gerente del Programa sobre la supervisión de las actividades realizadas por los especialistas bajo su control.

Posterior a la lectura del informe no se recibió repuesta del Ex Administrador de Contrato, quien estuvo hasta el 23 de abril del 2014 y quien tiene responsabilidad directa del control del uso del anticipo otorgado a CYMIMEX, S.A de C.V.

### HALLAZGO 3

#### **NO SE HIZO EFECTIVA LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO OTORGADO A LA EMPRESA CYMIMEX, S.A.**

Comprobamos que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo por un monto de **US\$ 1, 290,631.00**, en vista que el Contratista no utilizó los fondos otorgados conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo.

La **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Art. 19. Establece:** El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus



subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

**La LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Art. 10 establece:** "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art.8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional.

**La LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.07/2012 en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-02 Anticipo; segundo párrafo establece:** "Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio; la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo"

**La LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.07/2012 en la sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento romano VII-A-02 Anticipo; cuarto párrafo establece:** "Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que de la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo"

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Gerente Legal del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, no realizó gestiones en un tiempo razonable para hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aun cuando el Administrador de Contrato y la Gerente Ad Honorem de Adquisiciones y Contrataciones del MOPTVDU les informaron sobre la mala utilización del mismo, por parte de la Empresa CYMIMEX.



Esta situación ha generado que no se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con fecha 16 de febrero del 2015 con Ref. DGPP/160215-1; el Gerente del Programa y Ex Administrador de Contrato, manifiestan lo siguiente: "Sobre el particular y en el caso que nos atañe, el Ingeniero Medina remitió a Memorando VMT-DGPP/300514-TIS00146 de fecha 03 de junio de 2014, informe de incumplimiento debido al mal uso de anticipo por parte del contratista, solicitando a su vez se inicie el proceso de caducidad de contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato. Es importante resaltar que tal petición se realizó en tiempo, es decir, previa a la fecha de expiración de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo citada por el Equipo Auditor, cumpliendo así con las competencias que le correspondían.

Adicionalmente, es importante considerar que según la resolución pronunciada en proceso sancionatorio 37/2014 en contra de la Sociedad CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el numeral 6, la Gerencia Legal con base nota citada en el párrafo anterior, resuelve: "Requíerese a la fiadora el pago inmediato de la garantía de Buena Inversión de Anticipo del Contrato de Obra Pública No. 222/2012 derivado del proyecto, "Diseño Final y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", acción que sobrepasa las competencias que pueda tener la Gerencia del Programa o por el Administrador de Contrato.

Con lo anterior se evidencia que se realizó lo que corresponde, respecto de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo presentada por la sociedad CYMIMEX, S.A. de C.V., pero el hacerla efectiva se encontraba fuera de nuestras competencias, de acuerdo al período auditado.

Se anexa copia de Memorando VMT-DGPP/300514-TIS00146 de fecha 03 de junio de 2014."

En nota de fecha 13 de julio de 2016 el Ministro de Obras Públicas, el Gerente Legal Institucional expresan lo siguiente: "El equipo auditor afirma que comprobaron que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo por un monto de \$1, 291,631.00, en vista que el contratista no utilizó los fondos otorgados conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo.

Continúan manifestando que esta deficiencia se debe a que los funcionarios del MOP siguientes:

- Ministro
- Gerente Legal



- Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UACI

No realizaron las gestiones para hacer efectiva la mencionada garantía, aun cuando el administrador de contrato le informó sobre la mala utilización del mismo, por parte de CYMIMEX, lo cual ha generado que no se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras.

Para afirmar lo anterior el equipo auditor se refiere a los documentos de la Licitación Pública Nacional LPN07/2012 "Diseño y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador" en la sección VII-A-02Anticipo, segundo y cuarto párrafo y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP, en su artículo 10.

## EXPLICACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES

### a) Disposiciones legales aplicables para la ejecución de las garantías.

Previo al análisis de la afirmación realizada por el equipo auditor, es necesario hacer referencia a las disposiciones legales aplicables para la ejecución de las garantías contractuales, y especialmente al hecho concreto que el contrato de obra que nos atañe, fue caducado mediante resolución final del Exp. SANC-37/2014 de las 07:30 del día 17/11/2014, en la cual en el número 6) de su parte resolutive consta que se requiera a la fiadora el pago inmediato de la precipitada garantía (**ANEXO 1**)

Al respecto, el artículo 36 de la LACAP establece que: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía..."

En tal sentido, para ejecutar una garantía no basta con el supuesto de la existencia de un incumplimiento por parte del contratista, sino que es necesario seguirle el debido proceso para probarle su responsabilidad (Art. 11 de la Constitución de la República y Art. 81 del Reglamento de la LACAP). Sólo en el caso de encontrar responsable al contratista de dicho incumplimiento, procede sancionarlo y como consecuencia ejecutar la garantía. La ejecución de las garantías no es un trámite automático.

Lo anterior, se puede encontrar más claramente, en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP, el cual establece "... Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimientos imputables al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso..." En abono a lo anterior y cumpliendo el principio de literalidad de los títulos valores, para hacerse exigible requiere darle cumplimiento al tenor literal de dicho documento, en este caso en el texto de la garantía inicial de buena inversión de anticipo No. 1901-0008115-9 se establece: "Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicho Ministerio de **Incumplimiento por parte de ...**"



**b) Garantía de Buena inversión de anticipo del contrato No. 222/2012 si se hizo efectiva.**

No obstante lo antes apuntado, en este contrato del Estado y Gobierno de El Salvador fue demandado en un proceso arbitral, pretendiendo el contratista exonerarse de sus incumplimientos demorando por todos los medios que le asistían, el tiempo de ejecución del referido contrato. Sin embargo, una vez éste proceso concluyó, se procedió a iniciar el proceso de caducidad del contrato.

**Gestiones realizadas por esta administración:**

I) Tal como lo hemos relacionado, la caducidad fue declarada mediante resolución final del Exp. SANC-37/2014 de las 07:30 del día 17/11/2014 (**Anexo 1 repetido**), por haber encontrado culpable a la contratista por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, y en consecuencia, se ordenó hacer efectiva la garantía de buen uso de anticipo, así como la de cumplimiento del contrato, notificada en legal forma al contratista.

Por tanto, no es cierto que la garantía contractual no se hiciera efectiva, sino que dicho trámite se realizó una vez cumplidos los presupuestos procesales y legales establecidos en la ley y en los documentos contractuales.

II) Dirigimos nota Ref. DMOP-GL-146-2015 de fecha 16/03/2015, se requirió al Banco Agrícola, S.A. el pago de la garantía de Buena Inversión de Anticipo confirmando su valor con nota Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0198-2015 de fecha 20/04/2015. (**Anexo 2**).

III) Con fecha 22/04/2015 recibimos notificación de la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia Ref. 16-2015 del 25/02/2015 (**Anexo 3**), mediante la cual en el número 5 de su parte resolutive ordena, entre otros: "... suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado...mientras se tramita este proceso la administración pública, no podrá hacer efectiva la fianza de garantía de buena inversión..."

IV) Se interpuso recurso de revocatoria a la medida decretada con fecha 24/04/2015 (**Anexo4**).

V) Recibimos notificación a las 10:50 del 09/03/2016 en la que la mencionada sala falló: SIN LUGAR a nuestro recurso invocado, mediante interlocutoria de las 10:05 del 28/01/2016 (**Anexo 5**), confirmando nuestro **justo impedimento** para ejecutar la fianza cuestionada por ese equipo auditor.

VI) Aún con lo antes detallado, y para satisfacción del equipo auditor en sendo examen especial a la fase I del SITRAMSS, dirigimos nota al Banco Agrícola, S.A. con Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0218-2016 de fecha 14/03/2016 (**Anexo 6**), consultando el pago requerido de la garantía de Buena Inversión de Anticipo.



VII) Recibimos respuesta de dicho banco, con fecha 17/03/2016 (**Anexo 7**) quien respondió que "...la medida cautelar de suspensión indica que la misma paraliza todos y cada uno de los efectos, consecuencias y derivaciones generados, incluso se extiende a aquellas actuaciones jurisdiccionales que tiendan a la ejecución del acto administrativo que se controvierte, esto es, el cobro de las fianzas... pues de lo contrario habría una actuación contraria a dicha orden judicial..."

### Conclusión:

Por las razones antes descritas, no es cierto que no se haya hecho efectiva la precipitada fianza, parece reiterativo pero la ejecución de la fianza que su equipo pretende que hagamos, sería una medida ilegal, un incumplimiento a un mandato judicial que podría constituir un delito, y que esa corte en su calidad de máxima rectora en materia de control de las finanzas públicas no puede, ni debe obligarnos a realizar, ya que esta administración con base al principio de seguridad jurídica y en cumplimiento de la Constitución de la República en su Art. 86, se encuentra impedida con justa causa de ejecutar las fianzas relacionadas a la contratación que nos atañe.

Ahora bien, en lo que se refiere que la supuesta no ejecución de fianza, ha generado que se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras, permítanos explicarle nuevamente a su equipo auditor, que en la resolución unilateral de liquidación No. 01/2015 (Contrato No. 222/2012) de las 09:00 del día 27/02/2015 (**Anexo 8**) en su número 1 de la parte resolutive, establece en su cuadro de detalle en el renglón G ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR Y A DESCONTAR FAVOR DEL MOPTVDU \$1,290,361.00 que es justamente el valor de la aludida fianza, ha sido descontado, es decir que podríamos decir pagado en obra ejecutada por la referida contratista.

Por lo antes descrito, tampoco es cierto lo que manifiesta el equipo auditor de que no se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras, lo cual puede comprobarse mediante la constancia de la Pagaduría Auxiliar- VMT del Programa de Transporte del AMSS de fecha 06/07/2016. (**Anexo 9**)

En nota de fecha 12 de julio la Ex Gerente UACI MOPTVDU, expresa lo siguiente: "De acuerdo a lo planteado por el Equipo Auditor, y las evidencias presentadas por el Administrador de Contrato, "...", remitió mediante Memorando VMT-DGPP/300514-TIS00146 de fecha **3 de junio de 2014**, informe de cumplimiento debido al mal uso del anticipo por parte del contratista, entre otros.

Al respecto, quien en ese momento fungía como Gerente Ad Honorem GACI-MPTVDU, remitió en esa misma fecha, **3 de junio de 2014**, el memorando Ref. MOPTVDU-GACI-1214/2014, a las instancias pertinentes anexando la documentación reportada por el Administrador de Contrato mediante Memorando VMT-DGPP/300514-TIS00146. Anexo copio del memorando remitido por la Gerente UACI en donde consta la documentación remitida y los acuses de recibo correspondientes. Con esto, se evidencia que por parte de la Gerente UACI, se remitieron **oportunamente** a la Autoridad Competente los informes que



fueron recibidos de parte del Administrador de Contrato, no teniendo más responsabilidad que la que la Ley le confiere a la UACI que ser la Unidad que ser la Unidad encargada de **remitir** al Titular la información recibida, constando la recepción por parte de éste y de la Gerencia Legal.

No obstante lo anterior, las gestiones realizadas en torno a lo informado y solicitado por el Administrador de Contrato no son de mi competencia, ya que yo **dejé de laborar** en el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, **a partir del día 2 de junio de 2014**. Por lo que, dicho informe fue emitido y remitido posterior a mi cese de funciones en la institución.

**Anexo nota de fecha 2 de junio de 2014, en la cual se evidencia el cese de mis funciones dentro de la institución a partir de esa fecha.**

Con base en los argumentos planteados, y disposiciones legales citadas, se solicita se tenga por evacuada el punto antes expuesto y se me desvincule de cualquier responsabilidad, por no ser atribuibles a mi persona.

En nota de fecha 19 de octubre de 2016, el Gerente Legal Institucional y en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula especial del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; manifiesta lo siguiente: "Al respecto del hallazgo señalado, me permito externarle..., que no es cierto que no hemos ejecutado la garantía. La garantía de buena inversión de anticipo fue ejecutada mediante notas Refs. DMOP-GL-146- 2015 y MOP-UCR-LEGAL-CEX-0198-2015 de fechas 16/03/2015 y 20/04/2015, respectivamente. Diferente es que el monto requerido no ha sido cobrado en razón de existir una medida cautelar decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia en JCA Ref. 16-2015. Aspectos que serán ampliamente desarrollados en los siguientes apartados:

I. Respecto del párrafo 2.º de la sección VII-A-02 Anticipo, de la Licitación Pública Nacional LPN07/2012 denominada: "Diseño y Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", en adelante bases; que dice:

#### **"Sección VII. Condiciones de cumplimiento**

##### **VII-A-02 Anticipo...**

...Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio; la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo...

Como premisa básica, consideramos que es importante expresar que las garantías que



están reguadas en principio por la LACAP y subsidiariamente por el derecho común, ya sea el derecho civil o el derecho mercantil.

Adicionalmente debe considerarse que el interés público que se encuentra vinculado directamente al objeto de los contratos administrativos, tiene primacía sobre el interés privado, según inciso 2.º del Art. 246 Cn. **(Anexo 1)**. Por tal razón, consideramos que al hacer una interpretación de las disposiciones de la LACAP, que regulan las garantías que se presentan en los contratos administrativos, debe realizarse principalmente a la luz del derecho constitucional y derecho administrativo y debe prevalecer aquella interpretación en que el interés público tenga preponderancia sobre el interés privado.

Ahora bien, en el caso del párrafo 2.º de la cláusula que según ese equipo auditor, supuestamente se ha vulnerado, es prioritario mencionar que la teoría fundamentalista de la norma, nos permite determinar que en dicha disposición podemos identificar 2 momentos:

PRIMERO:

"Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio;..."

Este primer momento, se perfeccionó cuando se desembolsó el 30% del monto total del contrato al contratista. **(Anexo 2)**

SEGUNDO:

"...la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Contratista se negare o impidiera que se efectúe la auditoría, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo."

En este segundo momento, al efectuarse la auditoría interna según INFORME/MOPTVDU/GAI/014 /2013 de enero de 2014 **(Anexo 3)**, se determinó que hubo uso distinto del anticipo al detallado en el Plan de Utilización del Anticipo, lo cual dio lugar a la caducidad del contrato mediante resolución final del Exp. SANC-37/2014 de las 07:30 del día 17/11/2014 **(Anexo 4)**, debiendo darse cumplimiento irrestricto a lo establecido en las bases, en su Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, que dice:



...

"VII-A-10 De la Caducidad.

Será causal de caducidad el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato, demás documentos contractuales y de la Legislación Salvadoreña.

El Ministerio podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato o dejarlo sin efecto, **previo debido proceso**, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo del Contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Además del incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, **serán causales de caducidad del Contrato**, lo siguiente:

...

- ✓ Si el Contratista hiciera uso distinto del anticipo al detallado en el Plan de Utilización del Anticipo..." (**Anexo 5**).

Para el caso, el respectivo contrato N.º 222/2012 (**Anexo 6**), establece:

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, **caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar.**

Como puede observarse, para ejecutar una garantía no basta con el supuesto de la existencia de un incumplimiento por parte del contratista, sino que es necesario seguirle el debido proceso para probarle su responsabilidad, o lo que es lo mismo que no basta la existencia de fallas o desperfectos en la ejecución del contrato, sino que estas deben ser imputables al contratista, por lo que para establecer si un incumplimiento es imputable al contratista necesariamente debe seguirse, previamente, un debido procedimiento administrativo consagrado en el Art. 11 de la Constitución de la República (**Anexo 7**) y el Reglamento vigente de la LACAP en su Art. 81 (**Anexo 8**). Sólo en el caso de encontrar responsable al contratista de dicho incumplimiento, procede sancionarlo y como consecuencia ejecutar la garantía. La ejecución de las garantías no es un trámite automático.

Lo anterior, se puede encontrar más claramente, en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP (**Anexo 9**) el cual establece "...Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimientos imputables al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso..."



Cumpliendo el principio de literalidad de los títulos valores, para hacerse exigible requiere darle cumplimiento al tenor literal del documento original de garantía N.º 1901-0008115-9 emitida por el Banco Agrícola, S.A. por un valor de US\$1,290,631.00 (**Anexo 10**) que establece taxativamente: "...Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, **acompañado de la declaratoria escrita emitida por dicho Ministerio de incumplimiento** de parte de CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que la fiadora se compromete dentro de los diez días siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de este contrato, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la garantía. Esta Garantía se constituye en cumplimiento a los Art. 31 y Art. 34 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la cláusula quinta del Contrato..."

La ampliación de la garantía cuestionada (**Anexo 11**) establece: "... La presente GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO estará vigente hasta que CONTROL

Y MONTAJES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., haya amortizado mediante los abonos establecidos en los Documentos de Licitación respectivos, el valor total del

anticipo recibido de parte del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, quedando sin modificación alguna los demás términos de dicha garantía."

Decretada la caducidad del contrato, una de sus consecuencias de conformidad al Art. 100 LACAP (**Ídem Anexo 9**), es que se hacen efectivas las garantías que correspondan en su caso. Por tanto, hasta que este ministerio tuvo indicios del uso distinto del anticipo al detallado en el Plan de Utilización del Anticipo, y por otras causales, inició, siguió y feneció el procedimiento administrativo de caducidad y en consecuencia se hicieron las gestiones a fin de hacer efectivas las garantía contractuales y específicamente la de buena utilización del anticipo.

Todo lo anterior ha sido perfeccionado con los descuentos del anticipo que se han efectuado conforme al cuadro de detalle que adelante se expondrá, incluyendo el descuento que deberá realizarse cuando se pague la liquidación del contrato, en caso de que sea ordenado en las instancias judiciales.

II. Respecto al párrafo 4.º de la sección VII-A-02 Anticipo, de las bases, que dice:

**"Sección VII. Condiciones de cumplimiento VII-A-02 Anticipo...**

Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier



saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo...”

Esta administración dio estricto cumplimiento al párrafo 4 de las bases antes descritas, así como al contrato N.º 222/2012 (**Ídem Anexo 6**) donde se estableció lo siguiente:

**“CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO...** Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación), teniendo en cuenta que de la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo...”

**“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo...su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo...”

Para comprobar el cumplimiento de la supuesta disposición vulnerada, anexamos comprobantes de pago según el detalle siguiente:

Concepto	Pago a efectuar	Descuento por amortización de anticipo	Descuento por IVA 1%	Pago efectuado	Observación
30% de anticipo de contrato \$5,314,146.95	\$1,594,244.08		\$14,108.35	\$1,580,135.73	<b>(Ídem Anexo 2 )</b>
Estimación N.º 1	\$245,771.57	\$105,330.68	\$2,174.97	\$243,596.60	<b>(Anexo 12)</b>
Estimación N.º 2	\$148,679.03	\$44,603.71	\$921.02	\$103,154.30	
Estimación N.º 3	\$132,455.93	\$56,766.83	\$1,172.18	\$131,283.75	
Estimación N.º 4	\$117,816.82	\$35,345.02	\$729.84	\$81,741.93	
Estimación N.º 5	\$206,122.70	\$61,836.81	\$1,276.87	\$143,009.02	
<i>Pago hasta estimación N.º 5</i>	<i>\$1,012,943.56</i>	<i>\$303,883.08</i>			
Liquidación (obras ejecutadas)	(\$2,399,758.75)	\$1,290,361.00		\$96,454.19	No pagada

Para confirmar como se efectuaría el pago y descuentos de esta línea -en caso de realizarse- se presenta constancia original emitida por el pagador auxiliar del MOPTVDU, con fecha 6 de julio de 2016. (**Anexo 13**)



Por todo lo anteriormente expuesto el equipo auditor no puede haber comprobado que no se hizo efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo por un monto de \$1,290,631.00, en vista que tal como queda detallado en el cuadro anterior, el anticipo sí fue descontado al contratista.

En lo atinente a que mi representado y su servidor, no realizamos las gestiones para hacer efectiva la mencionada garantía, aun cuando el administrador de contrato le informó sobre la mala utilización del mismo, por parte de CYMIMEX, tampoco pudo haber sido comprobado, ya que no bastando con lo antes descrito, en el contrato que se nos está cuestionando, el Estado y Gobierno de El Salvador fue demandado en un proceso arbitral, pretendiendo el contratista exonerarse de sus incumplimientos demorando por todos los medios que le asistían, el tiempo de ejecución del referido contrato.

Sin embargo, una vez éste fue resuelto a favor del ministerio, se procedió a iniciar el proceso de caducidad del contrato y en consecuencia la liquidación del mismo, ya que conociendo mi representado y este servidor, los criterios de esa Honorable Corte de Cuentas de República, se decidió que paralelamente se realizaran los trámites tendientes a hacer efectiva la garantía que se nos cuestiona, con el único y principal objetivo de asegurar que el valor de lo pagado anticipadamente, pudiera ser recuperado por esta cartera de Estado, ya sea a través del descuento en la liquidación, o a través de recibir el desembolso por parte del banco fiador, efectuando para tal efecto lo siguiente:

#### **Gestiones realizadas por esta administración:**

- 1) Tal como lo hemos relacionado, la caducidad fue declarada mediante resolución final del Exp. SANC-37/2014 de las 07:30 del día 17/11/2014 (**Ídem Anexo 4**), por haber encontrado culpable a la contratista por el incumplimiento a sus obligaciones contractuales, y en consecuencia, se ordenó hacer efectiva la garantía de garantía de buen uso de anticipo, así como la de cumplimiento del contrato, notificada en legal forma al contratista.

Por tanto, no es cierto que la garantía contractual no se hiciera efectiva, sino que dicho trámite se realizó una vez cumplidos los presupuestos procesales y legales establecidos en la ley y en los documentos contractuales, de haberlo hecho como lo sugiere el equipo auditor, hubiéramos incumplido las bases de licitación, así como el Art. 100 inciso segundo de la LACAP (**Ídem Anexo 9**), es decir, hubiésemos incurrido en una ilegalidad.

- 2) Dirigimos nota Ref. DMOP-GL-146-2015 de fecha 16/03/2015, mediante la cual se requirió al Banco Agrícola, S.A. el pago de la garantía de Buena Inversión de Anticipo, confirmando su valor con nota Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0198-2015 de fecha 20/04/2015. (**Anexo 14**)



- 3) Con fecha 22/04/2015 recibimos notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia Ref. 16-2015 de las 09:56 horas del 25/02/2015 (**Anexo 15**), mediante la cual en el número 5 de su parte resolutive ordena, entre otros: "...suspéndase provisionalmente la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado... mientras se tramita este proceso la administración pública, no podrá hacer efectiva la fianza de garantía de buena inversión..."
- 4) Se interpuso recurso de revocatoria a la medida decretada con fecha 24/04/2015 (**Anexo 16**).
- 5) Recibimos notificación a las 10:50 del 09/03/2016 en la que la mencionada sala falló: SIN LUGAR a nuestro recurso invocado, mediante interlocutoria de las 10:05 del 28/01/2016 (**Anexo 17**), confirmando nuestro **justo impedimento** para que el banco asegurador erogue el monto requerido de conformidad a la fianza cuestionada por ese equipo auditor.
- 6) Aún con lo antes detallado y para satisfacción del equipo auditor, en el transcurso del examen especial a la fase I del SITRAMSS, dirigimos nota al Banco Agrícola, S.A. con Ref. MOP-UCR-LEGAL-CEX-0218-2016 de fecha 14/03/2016 (**Anexo 18**), consultando sobre el pago requerido de la garantía de Buena Inversión de Anticipo.
- 7) Recibimos respuesta de dicho banco, con fecha 17/03/2016 (**Anexo 19**) quien respondió que "...la medida cautelar de suspensión indica que la misma paraliza todos y cada uno de los efectos, consecuencias y derivaciones generados, incluso se extiende a aquellas actuaciones jurisdiccionales que tiendan a la ejecución del acto administrativo que se controvierte, esto es, el cobro de las fianzas... pues de lo contrario habría una actuación contraria a dicha orden judicial..."
- 8) A la fecha de las presentes explicaciones, no hemos sido legalmente notificados que la suspensión decretada y confirmada que ampliamente hemos relacionado, haya sido levantada, revocada, cambiada u ordenada para el cobro o no cobro de la garantía que se nos ha venido cuestionando, es decir, a la fecha no se ha decretado sentencia en el juicio contencioso administrativo de mérito.

Consideramos importante destacar, que de recibir ese monto por parte del banco garante, además de haberlo descontado en la liquidación respectiva, podría generarse un enriquecimiento a favor del Estado sin ninguna causa; debido que el valor del anticipo pendiente de amortizar no ha salido de las arcas estatales, es decir, continúa suspendido su pago o cobro hasta que un eventual fallo del máximo tribunal de justicia, a favor del Estado haga posible recibir el valor de la fianza ya sea del banco afianzador o a través del descuento, del que hemos venido hablando.

En lo que respecta al señalamiento que por no haber hecho efectiva la reiterada garantía, no se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras, tampoco pudo haber sido comprobado, debido a que:



- 1.º A la fecha de estas explicaciones no se ha erogado y/o pagado al contratista, ninguna cantidad correspondiente a la resolución unilateral de liquidación N.º 01/2015 (Contrato N.º 222/2012) de las 09:00 del día 27/02/2015. **(Anexo 20)**
- 2.º No se ha generado ni se generará un detrimento al Estado, ya que en el cuadro de liquidación respectivo, consta que no se erogará o pagará más de lo que corresponde a obras realmente ejecutadas.
- 3.º Que no obstante haberse realizado las gestiones pertinentes, la ejecución de la respectiva garantía se encuentra bajo la medida cautelar de suspensión del acto reclamado según resolución dictada en JCA 16-2015 a las 09:56 horas del 25/02/2015 (**Ídem Anexo 15**) confirmada en dicho proceso por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia en resolución de las 10:05 horas del 28/01/2016 (**Ídem Anexo 17**), ambas notificadas en legal forma.

Cabe aclarar, que tal como dice la medida cautelar, se trata de una "suspensión" del acto reclamado, que en este caso incluye la ejecución de la referida garantía, y la liquidación del respectivo contrato. Es decir que no se trata de que no se podrá hacer efectiva nunca, sino que únicamente mientras se resuelve el juicio contencioso administrativo, por lo que no sería posible que se nos estableciera una responsabilidad ni administrativa ni patrimonial por una situación que aún no se ha dado, que es hasta incierta y que además puede ser o no favorable para alguna de las partes: contratista y Estado.

#### Conclusiones:

- Que no es cierto que no se hizo efectiva la precitada fianza, existiendo notas con las cuales se comprueba que dicha gestión se realizó de conformidad a la ley. Parece reiterativo pero el **cobro de la fianza** (lo cual es diferente a hacer efectiva la garantía) que su equipo pretende que hagamos, sería una medida ilegal, un incumplimiento a un mandato judicial que podría llegar a constituir un delito, y que esa Corte de Cuentas en su calidad de máxima rectora en materia de fiscalización no puede, ni debe obligar que esta administración lo realice, ya que con base al principio de seguridad jurídica y en cumplimiento de la Constitución de la República en su Art. 86, nosotros los funcionarios nos encontramos impedidos con justa causa de ejecutar las fianzas relacionadas a la contratación que nos atañe, mientras la medida cautelar que la protege no sea levantada por el máximo organismo judicial de este país.

Que el cobro del monto requerido mediante la ejecución de la fianza que se hizo a través de nota DMOP-GL-146-2015 de fecha 16/03/2015 reiterada con Ref. MOP-



UCR-LEGAL-CEX-0198-2015 de fecha 20/04/2015 (**ídem Anexo 14**) no ha generado que no se hayan recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras. Reiteramos a su equipo auditor, que en la resolución unilateral de liquidación N.º 01/2015 (Contrato N.º 222/2012) de las 09:00 del día 27/02/2015 (**ídem Anexo 20**) en su número 1 de la parte resolutive, establece en su cuadro de detalle en el renglón G ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR Y A DESCONTAR FAVOR DEL MOPTVDU \$1,290,361.00 que es justamente el valor de la aludida fianza, este está descontado, es decir que podríamos decir pagado en obra ejecutada por la referida contratista.

- Que no es cierto que no se han recuperado los recursos del Estado por incumplimiento contractual de obras, ya que el anticipo fue amortizado y está listo para su descuento en la liquidación correspondiente, lo cual puede comprobarse mediante la constancia de la Pagaduría Auxiliar-VMT del Programa de Transporte del AMSS de fecha 06/07/2016. (**ídem Anexo 13**).

III. Respecto a la comprobación del equipo auditor sobre la última disposición que supuestamente violentada:

LACAP

**“Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional...”

En nombre de mi representado y en el mío propio consideramos, que la disposición antes enunciada y que nos está señalando ese equipo auditor, no se relaciona en nada con las funciones que desempeñamos.

**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

De acuerdo a la documentación presentada la secuencia de los hechos sucede de la manera siguiente:

Fecha	Gestión realizada	Días transcurridos
09 de enero de 2014	Pago de penúltima estimación	
08 de junio de 2014	Administrador de Contrato remite informe de	N/A



—	incumplimiento a la GACI debido al mal uso de anticipo por parte del contratista, solicitando a su vez se inicie el proceso de caducidad de contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato.	
03 de Junio de 2014	Gerente Ad Honorem de Adquisiciones y Contrataciones del MOPTVDU remite Informe de Cumplimiento del mal uso del anticipo al Ministro y Gerente Legal	0
31 de Agosto de 2014	Expira Garantía Modificada	
17 de Noviembre del 2014	El Ministro de Obras Públicas declara caducidad de contrato y ordena hacer efectiva la Garantía de buena inversión de anticipo	167 días calendario
16 de Marzo del 2015	Se requirió al Banco Agrícola, S.A. el pago de la garantía de Buena Inversión de Anticipo	109 días calendario
20 de Abril del 2015	Se le confirma al banco el valor de las garantías por medio del Gerente Legal del MOPTVDU	36 días calendario
<b>Proceso de la Corte Suprema de Justicia</b>		
25 de Febrero del 2015	Pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia promovido por CYMIMEX	
22 de Abril del 2015	Sala de lo Contencioso Administrativo notifica al MOPTVDU sobre el pronunciamiento	56 días; cabe mencionar que este es un tiempo sobre el cual el MOPTVDU no tiene control ni responsabilidad alguna.
24 de Abril del 2015	Interposición de recurso de revocatoria a la medida decretada	2 días
28 de Enero del 2016	Se declara sin lugar al recurso presentado por el MOPTVDU	279 días; cabe mencionar que este es un tiempo sobre el cual el MOPTVDU no tiene control ni responsabilidad alguna.
17 de Marzo del 2016	Se recibe nota del Banco quien respondió que "...la medida cautelar de suspensión indica que la misma paraliza todos y cada uno de los efectos, consecuencias y derivaciones generados, incluso se extiende a aquellas actuaciones jurisdiccionales que tiendan a la ejecución del acto administrativo que se controvierte, esto es, el cobro de las fianzas... pues de lo	



	contrario habría una actuación contraria a dicha orden judicial..."	
--	---	--

El Administrador de Contrato notificó en tiempo razonable de conformidad a la cláusula romano VII-A-02 Anticipo; segundo párrafo, por lo que se debió finalizar la amortización del mismo en la penúltima estimación o para el caso hacer efectiva el cobro de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; considerando como tiempo razonable desde el 9 de enero del 2014 que corresponde a la fecha de pago de la penúltima estimación hasta la vigencia de la Garantía (Incluyendo prórroga) cuyo vencimiento era el 31 de agosto de 2014, no obstante, que el Administrador de Contrato y Gerente Ad Honorem de UACI notificaron al Ministro y Gerente Legal de las irregularidades en el uso del anticipo el 03 de junio de 2014, por lo tanto la observación se mantiene.

#### **HALLAZGO 4**

#### **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR EXCESO DE SUB CONTRATACIONES.**

Comprobamos que la empresa CYMIMEX, S.A. de C.V. y la Administración, incumplió el contrato No. 222/2012, al permitir exceso de Sub Contrataciones, según detalle siguiente:

- a) Constatamos que el Contratista realizaba Subcontrataciones bajo la modalidad de Suministro a diferentes empresas, sin embargo la naturaleza de las obras ejecutadas en el proyecto eran de construcción, a las que se les realizaba retención del 10% de garantía de buena obra, además incumplió el Contratista al no realizar el proceso de aprobación por parte de la Supervisión y el Visto Bueno del Administrador de Contrato, tal como lo establecen los documentos contractuales.
- b) La Administración permitió que el Contratista, concediera más del 20% del monto del contrato (US\$ 5, 314,146.95), en subcontratos, incumpliendo con lo estipulado en los documentos contractuales (Ver cuadro Anexo No.1 de los subcontratos).
  - La empresa Bordas y Terracería La Laguna S.A. DE C.V (BOTELASA) tiene el 100% de la obra que tenía que realizar CYMIMEX; al que se le cancelaría la cantidad de US\$ 3,759,984.19, representando el 71% del monto contractual.
  - El monto US\$ 2,293,895.28, corresponde a los subcontratos de las empresas; TEDCAL S.A. de C.V., CIVIL VIAL S.A. de C.V., y la empresa DISA S.A. DE C.V. el cual representa el 43.16% del monto del contrato
  - La empresa IMFICA, que es la única empresa la cual poseía aprobación para ser sub contratante, por un monto de US\$ 562,531.91, la cual representaba el 10.6% del monto del contrato



Al sumar los montos de las empresas subcontratadas por CYMIMEX S.A. de C.V., que no poseen aprobación y sobrepasan el porcentaje que el contrato le permite al Contratista subcontratar, obtenemos:

US\$ 3, 759,984.19  
US\$ 2, 293,895.28  
 US\$ 6, 053,879.47

Sobrepasando el monto del contrato por no llevar un control de las obras que se estaban concediendo en subcontrato. Tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

**CUADRO No- 1 EMPRESAS SUBCONTRATADAS POR CYMIMEX, S.A DE C.V**

Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.						
SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES
Bordas y Terracería la Laguna S.A. de C.V (BOTELASA)	PEDCYMIS 13000, Contrato celebrado el 29 de julio del 2013	3,759,984.19	2,311,728.52	694,728.52	Según el detalle de la obra a sub contratar, se le concedió el 100% de las partidas a ejecutar por CYMIMEX S.A. de C.V. • Requerimiento del Proyecto • Movimiento de Tierras. • Pavimento de Concreto Hidráulico • Estructuras de Concreto3 • Obras de Drenaje de Aguas Lluvias • Obras de Red de Agua Potable y Aguas Negras • Mampostería de Acabados • Estructuras Metálicas • Techos • Señalización y Seguridad Vial • Señalética • Obras Ambientales • Pisos • Puertas • Ventanas • Sanitarios	EL MONTO DEL SUB CONTRATO DE TODA LA OBRA CONCEDIDO A LA EMPRESA BOTELASA, el 25 junio 2014 es por US\$ 3, 759,984.19; Además el Gerente del Proyecto asignado por la empresa CYMIMEX.S.A. de C.V., quien a su vez tenía PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES con la empresa BOTELASA S.A. de C.V., quien apareció comunicando a la Administración que era un subcontratante. De la empresa BOTELASA, constatamos que se encuentra registrada en el Departamento de Documentos Mercantiles  Mediante el Registro de Comercio No. 1554 del registro de otros contratos mercantiles se encuentra la



Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES		
						inscripción No. 3 con fecha 16 de enero del 2013. Siendo el Representante Legal de BOTELASA, el Gerente del Proyecto de la Terminal.		
IMFICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE (Empresa presentada desde el inicio como SUB CONTRATISTA)	PEDCYSA 130062 9 Oct 2013	562,531.91	281,265.96	180,525.60	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anticipo US\$281,265.94 (50%), factura No 0313 del 22/10/13</li> <li>• Suministro, fabricación y transporte estructura principal, Tijeras TM-1, TM-2, TM-3 y Vigas V-1, V-2, V-3.</li> <li>• Suministro, fabricación y de estructura de techos secundarios. Estructura de Fascia f-1, f-2, f-3, tensor ZR, tensor de techo varillas corrugado, polín encajuelado, Viga tipo VM-1, VM-2 Viga tipo VM-V, Polín de techo P y P-1 Estructura Fascia F-4 de 6mt y F-5</li> </ul> <p>La Empresa únicamente brindó suministro de materiales, la instalación estuvo a cargo de CYMIMEX, S.A. de C.V.</p>	Dicha empresa fue propuesta para subcontratista en nota REF. PG-GC-115-MOPVMT-LPN072012-0006, del 17 de septiembre del 2012, en la que comunica a la Jefe UACI, detallan componentes a efectuar:		
	Factura 530 del 30 enero del 2014		50,279.48				- Estructura metálica - Señalización y Seguridad Vial - Señalética	
	PAGOS PENDIENTES							Los tres componentes suman un total de \$604,025.61
	Factura No 615	76,095.10						
	Factura No 617 del 31 marzo 2014	89,760.36						
	SUB TOTAL	180,525.60	331,545.44			En nota PG-GC-115-MOPVMT-2222012-00093, del 24 de octubre del 2013, comunica al Administrador de Contrato que es la empresa que suministrara la estructura metálica.		



Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES
CIVIL VIAL S.A. de C.V.	PEDCYSA 130094 Sub contrato celebrado el 5 de diciembre 2013	449,596.16 (incluye IVA)		85,456.88	<p>Según Orden de pago, se establece que dicha empresa Suministrara: mampostería, acabados, señalética y pisos.</p> <p>Sin embargo al revisar el contrato entre Civil Vial y CYMIMEX, se establece en la 2da Cláusula, Condiciones de Ejecución, en el numeral 2.1 "El "Subcontratista" se obliga a ejecutar, completar, mantener y entregar las obras completamente terminadas a plena satisfacción."</p> <p>Este contrato contempla la siguiente obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mampostería y Acabados</li> <li>• Señalización y Seguridad Vial</li> <li>• Señalética</li> <li>• Pisos</li> </ul>	Representante Posee Orden de Pago Irrevocable, girada por CYMIMEX, al Gerente de la Unidad Financiera Institucional del MOP, a partir del 11 diciembre 2013.



Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES
	<p>PEDCYSA 130098 sub contrato celebrado el 10/12/2013</p>	324,056.00			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento de Tierras</li> <li>• Obras de drenaje de Aguas Lluvias</li> <li>• Red de Agua Potable y Aguas Negras</li> <li>• Obras Ambientales</li> <li>• Puertas</li> <li>• Ventanas</li> <li>• Artefacto4 Sanitarios</li> </ul>	<p>Según nota 29 de mayo del 2014, haciendo uso de la orden irrevocable solicitan pago a la empresa de la 6ta estimación presentada por CYMIMEX, POR EL MONTO \$78,584.41 IVA INCLUIDO</p> <p>Según cuadro consolidado de los sub contratos de CYMIMEX y nota del 13 de julio del 2014, dirigida al Administrador de Contrato detalla lo ejecutado y presentado en 3 estimaciones la cual suman \$ 128,276.44</p> <p>Se detalla además obras complementarias a las del contrato y obras de contrato pendiente de pagos que hacen un total de \$292,998.47, del cual deben amortiza el anticipo de \$222,758.55 haciendo un total a cancelarles de \$70,239.92 más la devolución de la garantía \$5,904.51 y el reembolso por la compra de materiales \$ 85,456.88</p>
	<p>PEDCYSA 130105 Subcontrato celebrado el 31/12/2013</p>	260,101.76			<p>Según Subcontrato, se está concediendo los ítems:</p> <p>1. Estructuras de Concreto Civil por un monto de US\$180,256.40</p> <p>9. Techos, por un monto de US\$79,845.36</p> <p>Haciendo un total de US\$ 260,101.76 de sub-contrato.</p>	



Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES
TEDCAL	No de contrato y No de pedido es PEDCYSA 130080 de 26 septiembre del 2013	3,500.00	277,133.79	80,000.00	Según el Acta de Reunión de Seguimiento No 43-A, en el número, 3. Terracería, establece: "El Ingeniero Hidalgo encargado de la terracería indico que ya finalizo su trabajo. El Administrador consultó sobre quien va a realizar la terracería entre el vial 2 y vial 6 (en forma de L). El Contratista indico que dicha terracería será efectuada por CYMIMEX" Dicha acta fue firmada por el Administrador de Contrato, Supervisión por la empresa Acciona Ingeniería, Firma Gerenciadora y el Contratista.	La empresa cuenta con 3 órdenes de pedido, PEDCYSA 130049 (Alquileres de Equipo); PEDCYSA 130057 (compra de materiales), y en notas de retención del 10% de Garantía de Buena Obra, establecen el No de Contrato y No de orden de pedido PEDCYSA 130080, que se refiere a Suministro y Ejecución de los trabajos del Capitulo No 2 del Contrato Principal denominada Movimiento de Tierras.  Existe una resolución del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Ref. 02178-14-MRPC-5CM2/MC-PCC8-14-5CM2-4, de embargo contra CYMIMEX, por trabajos efectuados en el proyecto de la terminal por el monto que deberán cancelarle US\$80,000.00, el cual al cierre de esta auditoria no se había efectuado porque no hay representante legal de CYMIMEX que reciba.
DISA S.A. de C.V.	Pedido PEDCYSA 130082	931,841.56	88,829.19	39,555.59	Detalla en la Orden de Pago Irrevocable del 11-dic-13, que realizara trabajos de pavimento de concreto hidráulico y otros, el Cual debía terminarse el 31 de enero del 2014	Posee Orden de Pago Irrevocable, girada por CYMIMEX, al Gerente de la Unidad Financiera Institucional del MOP. LA OBRA SE ENCUENTRA PARALIZADA. Según nota del 19 de mayo 2014, DISA reporta a la Unidad Financiera Institucional, derecho de cobro de la 6ta estimación de
	Pago de la 5ta Estimación	41,000.00			Reclamo efectuado el 10 de marzo 2014	
	Estimación No 1 del 09-ene al 09-feb-14	47,829.30			Únicamente se ha ejecutado US\$ 88,829.30 incluye IVA	



Detalle de las empresas que figuran como suministrantes, renta de equipo y que además han realizado trabajos de construcción y que no se le exigió al Contratista realizar el proceso que establecen los documentos contractuales para efectuar subcontrataciones.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	MONTO Incluye IVA	ANTICIPO o PAGOS EFECTUADOS	SALDO	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO BRINDADO	OBSERVACIONES
						CYMIMEX, para la cual posee Orden Irrevocable, la cual se le adeuda US\$ 35,224.98 más IVA, que se obtiene de la estimación presentada por las obras ejecutadas US\$ 78,679.97 más IVA, compra de materiales US\$ 35,224.98 más IVA, haciendo un total de US\$ 113,904.95 más IVA, menos la amortización del anticipo de US\$ 78,000.00 más IVA, quedando el monto neto por cobrar de US\$ 35,004.95 más IVA; sin embargo CYMIMEX en nota 14 de mayo del 2014, manifiesta, que el monto otorgado a DISA debe amortizar el 100% otorgado como anticipo, por lo que no tienen cobro pendiente.
	Sub total reportado	88,829.30				

Con respecto al cuadro anterior expresamos lo siguiente:

- Al comparar las obras que estaría ejecutando la empresa BOTELASA con los demás subcontratistas verificamos que la Empresa CYMIMEX S.A. de C.V.; subcontrató a las empresas para que ejecutaran la obra que ya le había subcontratado a BOTELASA; situación que queda en evidencia en cada uno de los subcontratos firmados con CYMIMEX, S.A. de C.V.
- Existen facturas con referencias de subcontratos y notas de retención de buena obra, asimismo verificamos en las Actas y Notificaciones de Reuniones de Seguimiento y Especiales, participaban, en algunas de ellas Representantes del MOP, por lo tanto era del conocimiento de algunas situaciones que se detallan en los cuadros resumen 1 y 2 siguientes:



**Cuadro No. 1 RESUMEN DE ACTAS.**

<b>RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS RELACIONADOS A LOS SUB CONTRATOS.</b>		
REFERENCIA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
REUNIÓN SEGUIMIENTO No 42	13 DIC.2013	<p><b>El Administrador de Contrato</b>, presentó a la Representante Legal de Civil Vial S.A. de C.V. quien se va a encargar del muro de retención, drenajes, paredes, acabados, señalética.</p> <p>Por otra parte se presentó al Empleado de DISA S.A. de C.V., quien estará a cargo de construir la estructura de pavimento. Manifiestan además que ellos tendrán su propio control de calidad.</p>
REUNIÓN SEGUIMIENTO No 43	21 Dic. 2013	<p>En el numeral 1. Establecen párrafo 4: La Representante Legal de Civil Vial, indico que ellos tendrán su propio control de calidad.</p> <p>En el numeral 3. Terracería: El (Representante de TEDCAL, encargado de la terracería, indica que ya finalizó su trabajo.</p> <p>El Administrador de Contrato, consultó quien va a realizar la terracería entre el vial 2 y 6 en forma de L, indico el contratista que será efectuada por CYMIMEX S.A. de C.V.</p>
REUNIÓN ESPECIAL No 4	11 OCT. 2013	<p>En las páginas 2 y 3, establecen:</p> <p><b>EL Representante Legal del MOP</b>, consulto los avances de las negociaciones con las empresas que van hacer el túnel y pavimento de Concreto</p> <p>Manifiestan además que <b>el VMT</b> realizaría las gestiones para acercar las partes involucradas, para que el precio sea acorde a las presentadas por el Contratista.</p>
REUNIÓN DE SEGUIMIENTO No	08-nov-13	<p>Para que la compañía pavimentadora inicie labores, necesita lo siguiente: 1. Instalación de tubería en el</p>



		vial 2, 6 y el colector; 2. Construcción de Cisterna; 3. Conexión eléctrica que atraviesan el vial 3; 4. Conexiones de aguas lluvias; 5 Sistema de detención.
REUNION ESPECIAL No 2	2 OCT. 2013	<p>El <b>Gerente del Programa de Transporte AMSS</b>; manifestó la gran preocupación por el poco avance de la terminal debido a la adquisiciones de los buses articulados y padrón, sin embargo el Contratista expuso que se había platicado, con DISA S.A. de C.V, para ejecutar los pavimentos de los viales, manejando esta actividad como un suministro de materiales. <b>El MOP a través del Gerente Legal</b>, señaló que no hay problema y que puede declararlo como suministro para que no se catalogue como un sub contrato... <b>EL MOP</b>, propone además que el TUNEL, otra obra de importancia podría manejarse por medio de subcontrato, por lo que propone a la empresa OMNI para su ejecución... en relación a los pagos de las estimaciones, el cual deben de cumplir con la entrega de la programación de la obra y que debía ser aprobado por la Supervisión, Gerente Legal interpretó el contenido de las cláusulas CG- 27.3 Y VII-A-29 Literal C, estableciendo que contratista presento el programa de trabajo y que debe pagarse la estimación, sin embargo establecen los documentos que debe estar aprobado.</p>

**CUADRO No. 2 NOTIFICACIONES.**

<b>NOTIFICACION DE LOS SUBCONTRATISTAS A LA ADMINISTRACIÓN</b>		
<b>SUB CONTRATISTA</b>	<b>No DE SUBCONTRATO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Bordas y Terracería la Laguna S.A. de C.V (BOTELASA)	PEDCYMIS 13000, Contrato de fecha 29 de julio del 2013	El Representante Legal de BOTELASA envió al <b>Administrador de Contrato</b> comunicado de su situación de falta de pago por la empresa CYMIMEX, el 26 de junio del 2014, remitido por, el Gerente del Proyecto asignado por CYMIMEX y a parte de ello el Representante legal de BOTELASA.
IMFICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE (Empresa presentada desde el inicio como SUBCONTRATISTA)	PEDCYSA 130062 9 Oct 2013	El 28 de mayo del 2014 IMFICA remite con atención al <b>Gerente de Programa de Transporte AMSS</b> y con copia al <b>Administrador de Contrato saliente y entrante</b> , detalla la documentación a entregarles:



		<p>1. Detalle de flujo financiero 2. Contrato celebrado con CYMIMEX 3. CCF 313, correspondiente al 50% de anticipo por suministro 4. CCF 530 correspondiente a la primera estimación 5. CCF 615, correspondiente a la segunda estimación factura, suministro de tijeras y vigas pendiente de pago 6. CCF 617 correspondiente a la segunda estimación de suministro de polines pendiente de pago</p> <p>En nota remitida por IMFICA al <b>Ministerio de Obras Publicas</b> el 6 de octubre del 2014 y recepcionado por la <b>Gerencia Legal</b> el 7 de octubre del mismo año;</p> <p>El <b>Vice Ministro de Obras Publicas</b> respondió el 3 de octubre del mismo año, haciéndole referencia que la LACAP establece en el Art. 90 "el subcontratista solo ostentara derechos para el contratista principal..."</p>
<p>CIVIL VIAL S.A. de C.V.</p>	<p>PEDCYSA 130094 Sub contrato celebrado el 5/12/13</p> <p>PEDCYSA 130098 sub contrato celebrado el 10/12/2013</p> <p>PEDCYSA 130105 Subcontrato celebrado el 31/12/2013</p>	<p>En Acta de Reunión Seguimiento 43ª del 21 de diciembre del 2013, en el punto 1). De la agenda, establecen: Presentación del nuevo personal, en ese punto hacen referencia a la Ing. Ayala quien es la Representa Legal o Gerente General de CIVIL VIAL.</p> <p>El 7 de diciembre del 2013, CYMIMEX remite al <b>Gerente de la Unidad Financiera Institucional del MOP</b>, la Orden irrevocable a favor de CIVIL VIAL.</p> <p>El 31 de julio del 2014, la Ing. Ayala quien es la Representa Legal o Gerente General de CIVIL VIAL, remite al <b>nuevo Administrador de Contrato</b> con copia al, <b>Asesor del MOP</b> en la cual remiten cuadro de obra revisada y recibida en campo por la Supervisión COLOPER.</p> <p>El 31 de mayo del 2014, remite al <b>Administrador de Contrato</b> con atención al <b>Gerente de la Unidad Financiera Institucional del MOP</b>, en la que solicitan descuenten de la estimación No 6 el cobro de las obras realizadas por la empresa, haciendo uso de la orden irrevocable. Dirigida la nota con copia al Gerente del <b>Programa de Transporte</b>; Gerente <b>Legal Institucional del MOP</b> y <b>Administrador de Contrato</b>.</p> <p>El <b>Supervisor Ad honorem del MOP</b>, comunica al <b>Administrador de Contrato</b> mediante nota 26 de mayo del 2014 Ref. SUP/MOP/016/2014, que desde que la empresa Civil Vial y DISA entraron al proyecto, ya no es responsabilidad de CYMIMEX...</p>



<p>TEDCAL</p>	<p>No de contrato y No de pedido es PEDCYSA 130080 de 26 septiembre del 2013</p>	<p>En Acta de Reunión Seguimiento 43A del 21 de diciembre del 2013, En el punto 3) de la misma acta hacen referencia a TERRACERIA, y establecen al Residente del Proyecto como encargado de la terracería, quien a su vez es personal de TEDCAL.</p> <p>El 20 de diciembre el Residente del Proyecto hace entrega de las obras contratadas de terracería del vial No 1 siendo el Ing. Roberto orante López, Residente del Proyecto por parte de CYMIMEX, a demás especifica que queda al 93% compactado por instrucciones del Gerente de la Supervisión de ACCIONA.</p> <p>Del 16 de septiembre del 2013 al 3 de febrero, existen notas de retención del 10% de garantía de buena obra, todas ellas firmadas por el Administrador de CYMIMEX,</p> <p>En las estimaciones de trabajos ejecutados por TEDCAL, estos cuentan con la firma de la empresa que ejecuta.</p> <p>El 27 de marzo del 2014 la Representante Legal de TEDCAL remite al Señor <b>Ministro de Obras Públicas</b>, la situación en la que se encuentra con la empresa CYMIMEX, que aún le adeuda por servicios diversos prestados a partir del 22 de agosto al 20 de diciembre del 2013, además hace referencia que esta situación ya fue comunicada al <b>Área Legal de ese ministerio</b> el 6 de marzo del mismo año.</p> <p>El 4 de abril solicitan al <b>Administrador de contrato</b> Informes sobre el subcontrato de TEDCAL, estableciendo que corresponde a suministro.</p> <p>Remite además proceso legal REF. 02178-14-MRPC-5CM2/MC...PCC8-14-5CM2-4 del JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, " DOCUMENTO DE EMBARGO en contra de CYMIMEX a favor de TERRACERIA, DISEÑO, CONSTRUCCION Y ALQUILERES S.A. DE C.V. (TEDCAL), hasta por la cantidad de US\$ 80,000.00, emitida el 31 julio del 2014.</p> <p>La Representante Legal de TEDCAL, remite información de respaldo de las diferentes actividades realizadas en el proyecto, renta de equipo, suministro de materiales y obra ejecutada, facturas con su respectiva documentación de respaldo, la cual está firmada por el Gerente del Proyecto y el Ing. de Control de Obra por CYMIMEX.,</p>
<p>MDA S.A. de C.V Mateo Díaz Amaya</p>	<p>PEDCYSA 130030 No se pudo localizar al representante de la empresa</p>	<p>En la documentación presentada como respaldo del buen uso del anticipo, aparecen estas dos empresas las cuales hacen referencia a renta de maquinaria, suministro de materiales y desalojos; sin embargo, se les realizo retención del 10% por garantía de cumplimiento de buena obra.</p>
<p>ACROPAL</p>	<p>PEDCYSA 130004 No se pudo localizar al representante de la empresa</p>	<p></p>



El Contrato No 222-2012, "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", establece en la CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUBCONTRATACIONES. Para el caso de los Subcontratos, la suma de éstos no podrá ser en todo caso, mayor al veinte por ciento (20%) del monto del

Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del Contrato que se referirán la subcontratación, el Contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Gerente de obra, para proceder a la subcontratación.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, subcontratar, ceder su derecho a recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de obra.

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece:

#### Seguimiento y Responsabilidad

Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

En los documentos de las Licitación Pública Nacional LPN 07/2012, "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" establece en las siguientes Secciones V y VII, lo siguiente:

#### Sección V Condiciones Generales del Contrato:

##### 7. Subcontratos

7.1 El Contratista podrá subcontratar trabajos si cuenta con la aprobación del Gerente de Obras, pero no podrá ceder el Contrato sin la aprobación por escrito del Contratante. La subcontratación no altera las obligaciones del Contratista.



## Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento

### VII-A-12 Cesiones y Transferencias

Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, subcontratar, ceder su derecho a recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de obra.

Para el caso de los Subcontratos, la suma de éstos no podrá ser en todo caso, mayor al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato. **La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato**, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el currículum vitae del subcontratista y las partes del Contrato que se referirán la subcontratación, el Contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Gerente de obra, para proceder a la subcontratación.

La deficiencia se origina por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Viceministro de Transporte, Gerente del Programa, Especialista Legal, Supervisor Ad Honorem del MOP y Administrador de Contrato, por permitirle al Contratista, subcontratar más del más del 20% del monto del contrato, para la ejecución del proyecto.

El contratar una empresa que no posee la capacidad técnica y económica para desarrollar el proyecto, hace que incurra en subcontrataciones de la mayor parte de las obras, generando más costo al proyecto.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 13 de junio de 2016, la administración manifiesta: "Explicaciones y Comentarios adicionales" a) **Reflexiones preliminares:**

i) La relación contractual que existió entre la Sociedad CYMIMEX S.A. de C.V. y esta cartera de estado nace del contrato No. 222/2012 y no el contrato No. 97/2013 como erróneamente ha sido citado.

ii) El monto total del contrato No.222/2012 es **\$5, 314,146.95**: ¿Fue ejecutado toda la obra en su totalidad? No, únicamente se ejecutó **\$2, 399,758.75** según resolución unilateral de liquidación No. 01/2015 (Contrato No. 222/2012) de las 09:00 del día 27 de febrero 2015 (**Anexo No. 8 repetido**).

Según los auditores, al sumar los montos de las empresas subcontratadas que no poseen autorización y sobrepasan el porcentaje que el contrato permite son \$6, 053,879.47 ¿De dónde sale el valor \$739,742.52 adicionales al monto original contractual?

De haber sido así, hubiera sido imposible pasarlo desapercibido porque habría sido necesario una orden de cambio legalizada, debido a que sería más del 100% del valor original del contrato.



- iii) Únicamente se formalizó en base a los documentos contractuales la subcontratación con IMFICA INDUSTRIAL cuyo valor apenas representa el 10.6% del valor total del contrato, lo cual es legal.
- iv) Las subcontrataciones prohibidas a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATACION se refiere al diseño más construcción, en virtud, por tanto, la prohibición solo puede referirse a obra o diseño, y en este caso la mayoría es suministro de materiales o servicios de transporte, los cuales son los insumos necesarios para que el contratista ejecute la obra en cumplimiento del contrato.
- v) Los suministros derivan de una actitud comercial de COMPRA que todo contratista necesita realizar, a fin de ejecutar las obras para las cuales ha sido contratado, a menos que sea un contratista que cubra todos los rubros de la construcción y además se dedique a la compra venta de productos. Por lo que los supuestos contratos de suministros constituyen una relación comercial entre CYMIMEX y sus proveedores, nada tiene que ver el ministerio.
- vi) En tanto cuando el equipo auditor se refiere al literal a) del presente hallazgo, que si la contratista y sus proveedores celebran contrato de suministro y la primera les realizaba la retención del 10% de garantía de buena obra, esta retención debe considerarse fuera de relación contractual entre la administración y el contratista pero si debe considerarse dicha retención como un descuento que el contratista realizó a terceros, el cual fue pactado entre ellos en el marco de una relación comercial circunstancia que esta administración no tiene responsabilidad alguna.
- vii) La CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del cuestionado contrato, establece que: "...se pagará el diseño y construcción del proyecto, pactando precio firme toda la obra...", razón por la cual la afirmación del equipo auditor que la supuestas subcontrataciones podrían generar más costos al proyecto, no es cierto, pues la forma de contrataciones es a precio firme por lo que cualquier costo adicional al monto original del contrato en el que hubiese incurrido en contratista es su cuenta y riesgo.
- viii) El equipo auditor cuando se señala la CLAUSULA DECIMA NOVENA del aludido contrato, dice que se llama SUBCONTRATACIONES, lo cual no es cierto, ya esta se llama DOCUMENTOS CONTRACTUALES. A contrario sensu lo correcto es: CLAUSULA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATACION.

Adicionalmente a lo sostenido en el presente examen, sobre cada una de los señalamientos de cada empresa supuestamente subcontratada, explicamos la siguiente:

**BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V. (BOTELASA):** El equipo auditor en sus observaciones comprobó que la representación legal de esta empresa recae en el gerente de proyecto de la terminal por parte del contratista, sin embargo; hemos afirmado reiteradamente que esta administración conoció de lo anterior en fecha 26/06/2014. En esa fecha, ya existía el procedimiento arbitral del contratista en contra de este ministerio, por lo que debían agotarse sus etapas procesales. Esta administración hizo del conocimiento a la Fiscalía General de la Republica nota Ref:



MOP-UCR-LEGAL-CEX-0431-2014 de fecha 04/06/2014 ampliada con nota Ref: DMOP-341-2014 de fecha 01/10/2014 (**Anexo 10**)

**CIVIL – VIAL, S.A. DE C.V.** El equipo de auditoría manifiesta que esta administración debe presentar la información relacionada a la liquidación para evidencia si hubo o no cancelación al subcontratista. Al respecto, en resolución unilateral de liquidación No. 01/2015 (Contrato No. 222/2012) de las 09:00 del día 27/02/2015 (**Anexo 8 repetido**), consta fehacientemente en el detalle, que no hubo más pagos que los consignados en él y mucho menos ningún monto en concepto de subcontrataciones.

**TEDCAL:** En nota Ref. GL-CEX-0190-2014 de fecha 05/05/2014 esta administración manifiesta a esta empresa que en atención a la LACAP, así como los documentos contractuales, esta administración se encuentra excluida de cualquier responsabilidad respecto a la supuesta deuda que el contratista tiene pata con ellos, y legalmente imposibilitada de exigirle al contratista que le haga efectivo el pago de lo adeudado. Reiterando que estas son actividades comerciales de carácter privado. (**Anexo 11**)

**DISA, S.A. de C.V.** En este caso en particular, ratificamos que los subcontrataciones prohibidas a que se refieren la CLAUSULA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATACION se refiere al diseño más construcción, en virtud, por tanto, la prohibición sólo puede referirse a obra o diseño, y este caso la mayoría es suministro de materiales o servicios de transporte, los cuales son los insumos necesarios para que el contratista ejecute la obra en cumplimiento del contrato. Adicionalmente volvemos a presentar la resolución unilateral de liquidación No. 01/2015 (Contrato No. 222/2012) de las 09:00 del día 27/02/2015 (**Anexo 8 repetido**), consta fehacientemente en el detalle, que no hubo más pagos que los consignados en él y mucho menos ningún monto en concepto de subcontrataciones.

Como se ha ido describiendo cada una de las supuestas subcontrataciones antes señaladas, muchas de ellas se tratan se suministros como materiales, arrendamiento de equipos y otros similares, y no de obra. Como ya se dijo con anterioridad, son los insumos necesarios para que el contratista ejecute la obra en cumplimiento del contrato.

Insistimos que en nuestra respuesta inicial cuando fue condición este hallazgo manifestamos lo siguiente: "Respecto de la afirmación sobre las supuestas subcontrataciones, es necesario hacer referencia al principio de legalidad contemplado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República "Los funcionarios del gobierno son delegados del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultadas que las que expresamente les da la ley".

Doctrinariamente el principio de legalidad de la administración pública significa: "... el sometimiento o subordinación de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho..." (Compendio de Derecho Administrativo, pg.154, Vo.1. Héctor Jorge Desalma Buenos Aires, 1990)Una de las consecuencias del principio de



legalidad es, que los actos de alcance individual dictados por la administración, no pueden contradecir ni hallarse en oposición con ninguna ley formal ni con ningún reglamento, sino que deben sujetarse y fundamentarse en ellos. La legalidad atribuye potestades a la Administración, otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, habilita a la administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la administración, simplemente no puede actuar.

En ese orden de ideas y lo establecido en la cláusula **VII-A-12 Cesiones y Transferencias**, de la Sección VII Especificaciones y condiciones de cumplimiento de los

documentos de la licitación pública nacional LPN No. 07/2012 que dice: "Queda expresamente prohibido a el contratista transferir, comprometer, traspasar, subcontratar, ceder su derecho a recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de Obra".

De acuerdo a lo prescrito en la cláusula precitada para que el contratista pudiese haber celebrado una subcontratación se requiere de la autorización expresa del gerente de obra, entendiéndose por expreso: Que es claro y exacto, no solamente insinuado o dado por sabido, por lo que es posible afirmar que no hay evidencia que se haya autorizado por parte del gerente de obra las subcontrataciones con las sociedad: BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V., TEDCAL; CIVIL-VIAL S.A. DE C.V. y DISA, S.A. DE C.V.

Al analizar el supuesto subcontrato entre CYMIMEX, S.A. DE C.V. Y BOTELASA, el capítulo cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil define cuales son los medios probatorios y la sección primera de dicho capítulo específicamente en los artículos 331 y 332 nos define que documentos son considerados como prueba (instrumentos públicos e instrumentos privados) y el valor de estos está contemplados en el artículo 341 de dicho cuerpo de ley, no siendo éste un instrumento que entre en la anterior categoría.

De todo lo antes expuesto se puede concluir que las relaciones existentes entre la sociedad CYMIMEX, S.A. DE C.V. y otras sociedades son de índoles privado donde esta institución no ha tenido participación.

En virtud de la sujeción de la ley solo podemos actuar cuando aquella nos faculte. En ese orden de ideas de conformidad a lo establecido en la cláusula octava CESIÓN Y SUBCONTRATACION del contrato no 222/2012 la contratista debía contar con la aprobación de la supervisión y el visto bueno del gerente de obra para proceder a la subcontratación, si ese fuera el caso.



Ahora bien específicamente cuando se refiere a que la deficiencia se origina porque los funcionarios señalados le permitieron al contratista subcontratar más del 20% del monto del contrato para la ejecución del proyecto, explicamos lo siguiente:

Específicamente en el caso de la especialista legal, es de hacer notar al equipo de auditor que no consta en el borrador de informe de los hallazgos reportados, que se haya tomado en consideración lo que la referida profesional manifestó respecto de las condiciones notificadas, cuya respuesta fue a través del escrito recibido por la Dirección de la Auditoría Cinco de esa corte, con fecha 29/07/2015. (Anexo 12)

Por lo anterior, se hace necesario adicionar a esa respuesta a través del presente escrito, lo referente al cuadro No 1 RESUMEN DE ACTAS citado en el anexo del hallazgo notificado, donde fácilmente puede apreciarse que en vista de que no consta algunas firmas- no obstante aparecen nombres- no es posible afirmar que los que no suscriben las actas hayan comparecido a dichas reuniones. Como ejemplo el acta de REUNIÓN ESPECIAL No 4 de fecha 11 de octubre del 2013 (Anexo 13), en la cual aparecen consignados algunos nombres, pero carecen de algunas firmas. Por tanto, no puede afirmarse que la asistencia de los nominados sea cierta. Lo que sí puede afirmarse es que las actas en la mayoría de los casos, son hechas con base a formatos digitales previos, que en algunos casos no se adecúan oportunamente en los cuadros de firmas, ya sea por olvido o de forma involuntaria..."

"... En relación al señor Viceministro e Transporte y al Especialista Legal, en el presente caso no se configura el segundo elemento antes nominado, ya que la normativa es la cual se fundamenta el supuesto hallazgo,, no es aplicada a las funciones ejercidas por los funcionarios antes mencionados, tales como las supuesta clausula incumplidas, citadas por el equipo de auditor relacionadas al contrato 222/2012, el artículo de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, y las bases de licitación respectivas.

En razón de lo anterior, no se puede imputar a los antes enunciados, el permitir una supuesta acción prohibida que deriva en un exceso de más del 20% de subcontrataciones, ya que los supuestos indicios no expresan de manera específica que el Señor Viceministro de Transporte y la Especialista Legal tengan la obligatoriedad de aprobar o no una subcontratación o de brindar el visto bueno.

Por lo tanto, tampoco se puede concluir que cuando el contratista pudiera haber incurrido en un incumplimiento, dichos funcionarios serían responsables de informar o remitir un informe a la unidad encargada de diligenciarlo."

"... Conforme a la comparación que antecede, podemos afirmar que esta administración siempre sostuvo que no habría subcontratos son la autorización expresa del contratante, sino solo suministros como parte de la actividad comercial del contratista. Por lo tanto, no es cierto que los funcionarios señalados hayan incumplido los documentos contractuales, por el contrario, han velado por el estricto cumplimiento del contrato favoreciendo los intereses de la institución, prueba de ello es que el



SITRAMSS como tal, ya está en funcionamiento satisfaciendo las necesidades de las y los usuarios de la ciudad capital.

Es importante establecer que en ninguno de los casos de los supuestos subcontratos se causó un perjuicio económico al Estado, pues los materiales y servicios que se recibieron fueron utilizados para la ejecución del proyecto y forma parte de este.

### COMENTARIOS DEL AUDITORES

Al analizar sus comentarios expresamos lo siguiente:

- a) De los comentarios emitidos en este literal, constatamos:

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
Bordas y Terracería la Laguna S.A. de C.V. (BOTELASA)	PEDCYMIS 13000, Contrato celebrado el 29 de julio del 2013	<p><b>BORDAS Y TERRACERRIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V. (BOTELASA):</b> El administrador del contrato remitió informe de incumplimiento en fecha 22 de julio de 2014, mediante memorándum que contenía nota enviada el 26 de junio de 2014 y suscrita por el señor Raúl González Aguayo, en la que manifestó ser representante de BOTELASA realizando una petición de cobro por las obras realizadas a solicitud de CYMIMEX, S.A. de C.V. adjuntando un supuesto contrato que carece de las formalidades legales que lo revistan como tal, lo cual originó el Procedimiento sancionatorio SANC-54-14-ACUM tramitado por la Gerencia Legal Institucional, con lo que se comprueba que esta administración siguió el proceso que corresponde conforme a ley, que dicta que no obstante la documentación presentada no cumple requisitos de ley para ser sometida a un proceso legal sancionatorio, debido a la posibilidad de existir un ilícito, se interpuso la denuncia a la Fiscalía General de la República sobre el caso en particular. Es decir, esta administración hizo lo que tenía que haber hecho.</p>	<p>Los Funcionarios establecen que los subcontratos celebrados entre las empresas y CYMIMEX S.A. de C.V., carecen de formalidades, sin embargo debe considerarse que existen tipos de contratos, entre ellos está según el Código Procesal Civil Cap. VI, Instrumentos Privados; que en aquellos cuya autoría es atribuida con particulares...</p> <p>Hacen referencia de un proceso sancionatorio, del cual no anexan evidencia, de igual manera hacen referencia a la denuncia realizada a la Fiscalía, de la cual no presentan evidencia de dicho proceso</p>



SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
IMFICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE (Empresa presentada desde el inicio como SUB CONTRATISTA)	PEDCYSA 130062 9 Oct 2013	Tal como lo señala el equipo auditor en el cuadro presentado: "LA EMPRESA UNICAMENTE BRINDÓ SUMINISTRO DE MATERIALES, LA INSTALACIÓN ESTUVO A CARGO DE CYMIMEX." Por lo que el cuestionamiento no es procedente y no puede ser objeto de observación.	Es preciso mencionar que es considerado en la sumatoria del monto Subcontratado, ya que es el único subcontrato que fue aprobado y que entra dentro del 20% que conceden los Documentos Contractuales para subcontratos.
CIVIL VIAL S.A. de C.V.	PEDCYSA 130094 Sub contrato celebrado el 5 de diciembre 2013  PEDCYSA 130098 sub contrato celebrado el 10/12/2013	Según lo constatado por el equipo auditor, existe orden de pago a favor de la mencionada sociedad en concepto de actividades tales como mampostería, acabados, señalética y pisos, lo cierto es que dichas actividades no han sido realizadas en el proyecto al momento de tener la obra bajo la responsabilidad de CYMIMEX, por lo tanto constituyen supuestos que jamás se ejecutaron, Adicionalmente de acuerdo al expediente del contrato no existen evidencias sobre dicha relación contractual que haga referencia a un subcontrato de obra, y en cuanto a la orden Irrevocable de Pago, jamás se hizo efectiva.	De los comentarios emitidos por los funcionarios; únicamente hacen referencia al Subcontrato PEDCYSA 130094, celebrado el 5 de diciembre 2013; sin embargo no emiten comentarios de los otros dos subcontratos. Los funcionarios no pueden asumir desconocimiento de no existir evidencia de dichos subcontratos, ya que si existen.  Si bien es cierto los subcontratos fueron firmados entre el Contratista y las diferentes empresas y eran compromisos adquiridos entre ambos, era la responsabilidad de los Funcionarios, dar cumplimiento a los Documentos Contractuales y no asumir desconocimiento, cuando en el proyecto era conocida la situación al igual que en los documentos presentados por la Administración  Según correspondencia entre el Supervisor Ad honorem del MOP y el Administrador de Contrato, establece



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
	<p>PEDCYSA 130105 Subcontrato celebrado el 31/12/2013</p>		<p>que la empresa trabaja en el Andén A construyendo paredes en la zona de boletería, conforma sub rasante para construcción de pisos. Anden B construye paredes y hace excavaciones para tuberías de aguas lluvias, construyen cajas tragantes. En el Pozo No. 6 y No. 7, hacen limpieza de aguas retenidas en las zanjas y tiene laborando 30 auxiliares, 2 albañiles y 1 caporal.</p> <p>Es de aclarar que desde que dio inicio la obra, se identificó la empresa en el lugar, por lo tanto no pueden desconocer que la empresa laboraba ejecutando obra y no como quieren hacer creer que fue un suministro.</p> <p>Según lo quieren hacer ver los Funcionarios, que la Orden Irrevocable jamás se dio, sin embargo no presentan evidencia si esa situación se dio o no, ya que la estimación que sometía la empresa para que se le pagara la cantidad de US\$ 78,584.41, era para descontarle de la 6ta. Estimación de CYMIMEX S.A de C.V., la cual ya no se dio porque en ese periodo no fue cancelada ya que inicio el proceso de caducidad.</p> <p>Por lo tanto los Funcionarios deberían de presentar la información relacionada a la liquidación para evidenciar si hubo o no cancelación al Subcontratista.</p>



SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES
TEDCAL	No de contrato y No de pedido es PEDCYSA 130080 de 26 septiembre del 2013	<p><b>TEDCAL.</b> Tal como se expresa por el equipo de auditores en el cuadro conducente, no posee contrato, solo N.º de pedido, lo cual no constituye una subcontratación sino solamente un "pedido" efectuado por EL CONTRATISTA, que consistió en alquileres de equipo y compra de materiales.</p>	<p>Existen notas en las que CYMIMEX, hace constar que se efectúan la retención del 10% en concepto de Garantía de Buena Obra de la estimación presentada por TEDCAL, además hacen referencia al No de Contrato, en el cual especifican claramente SUMINISTRO Y EJECUCION de todos los trabajos relativos al Capitulo No 2 del Contrato Principal denominado MOVIMIENTO DE TIERRAS.</p> <p>Los Funcionarios manifiestan que son alquileres y materiales, los servicios prestados por TEDCAL, sin embargo esto se contradice; ya que dentro de la evidencia fueron obtenidas, se encontraban dentro de la documentación de respaldo del Anticipo.</p> <p>Por lo tanto los Funcionarios no pueden asumir desconocimiento del incumplimiento del Contratista</p>
DISA S.A. de C.V.	Pedido PEDCYSA 130082	<p><b>DISA, S.A. de C.V.</b> Posee orden irrevocable de pago otorgada a su favor por el contratista por el SUMINISTRO de diversas obras, al igual que en el caso anterior, lo cierto es que dichas actividades no han sido realizadas en el proyecto al momento de tener la obra bajo la responsabilidad de CYMIMEX, por lo tanto constituyen supuestos que jamás se ejecutaron, adicionalmente de acuerdo al expediente del contrato no existen evidencias sobre dicha relación contractual que haga referencia a un subcontrato de obra, y en cuanto a la orden Irrevocable de Pago, jamás se hizo efectiva.</p> <p>En estos últimos dos casos en particular, tal como la orden irrevocable de pago lo señala, estos fueron SUMINISTROS por lo que por definición, estos no pueden considerarse como subcontratos.</p>	<p>Los Funcionarios manifiestan que la Orden irrevocable de pago, es por suministro de diversas obras; entre ellas el pavimento de concreto. Debe aclararse que para la colocación del concreto, tenía que realizar obras complementarias que los Funcionarios no hacen referencia, sin embargo en la estimación No. 1 del periodo 10 enero al 9 de febrero del 2014, se detallan las siguientes partidas ejecutadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza y Desalojo</li> <li>• Excavación de la Vía</li> <li>• Pedraplen</li> <li>• Relleno Compactado con material selecto</li> <li>• Conformación de subrazante a 0.60 cm.</li> </ul> <p>(Obras realizadas en el VIAL 2 SUR, 4 SUR, 5 SUR y NORTE, VIAL 6)</p> <p>Los Funcionarios establecen que estos fueron suministros, sin embargo existe evidencia que no es suministro es ejecución de la obra, tal como se refleja en la estimación No 1 y su memoria de cálculo con fotografías de los trabajos realizados por la empresa y que fueron aceptadas por CYMIMEX y que además parte de las obras fueron ejecutadas aun cuando CYMIMEX tenía a su cargo la obra.</p>



Los comentarios se contradicen, debido a que en el Acta de Reunión de Seguimiento No. 41, del 6 de diciembre del 2013, en el numeral 3. Subcontratos establecen:

El representante Legal del Contratista solicita deje claro el tema de subcontratos, ya que a la fecha tiene 2 subcontratistas y el contrato no permite más del 20%. La duda surge debido a que la Ingeniera que va a construir el muro de retención, tendrá una orden irrevocable de parte del MOP, la cual fácilmente se puede identificar como un subcontrato.

De acuerdo a lo expresado por el administrador del proyecto, todo será por suministro, por subcontratos.

Dicha acta cuenta con la firma por parte del VMT, el Administrador de Contrato, Auditoria Interna del MOP, Firma Gerenciadora, Supervisión, Contratista.

En nota FG/21022014/02, LA Firma Gerenciadora, comunica al Gerente de Programa de Transporte del AMSS, en el numeral 7.

Vale revisar la cláusula Octava Cesión y Contratación del Contrato del proyecto la Terminal de Integración que permite únicamente al contratista CYMIMEX, realizar contratos hasta por un 20% del monto del proyecto. Se conoce de la incorporación reciente de las empresas DISA S.A. DE C.V., CIVIL VIAL S.A. DE C.V. E IMFICA, para apoyar en la conclusión de los trabajos.

b. Con relación al porcentaje concedido en sub contratos, hace el porcentaje más alto debido a que al detallar las obras según los contratos celebrados entre CYMIMEX S.A. y SUBCONTRATISTAS, se observa que las obras adjudicadas al Contratista, fue subcontratada completamente la obra y esta a su vez refleja los subcontratos con diferentes empresas. (Ver Cuadro de Detalle de Subcontratos en Anexo)

De lo anterior podemos concluir, que los Funcionarios no pueden asumir desconocimiento de la existencia de las empresas, ya que existen evidencias de la condición de las empresas que son subcontratos y las han catalogado como Suministros.

Si bien es cierto no tiene responsabilidad de cumplir el Contratante con las irresponsabilidades de pago a las diferentes empresas a las que se le adeude el Contratista; si era responsabilidad de los Funcionarios, velar por el estricto cumplimiento del Contrato y favorecer los interés de la Institución; siendo los mismos Funcionarios los que han incumplido los documentos contractuales; por lo tanto se mantienen la observación.



## HALLAZGO 5

### FALTA DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Comprobamos que no se impusieron las penalidades oportunamente a los Contratistas de las diferentes empresas; por incumplimiento a los documentos contractuales, siendo un monto total de **US\$ 1, 640,000.00**, que representa el 30.86% del monto contractual, sobrepasando el límite de penalidades que corresponde al 12% del monto contractual según detalle:

- A. El Contratista no presentó cada 30 días los documentos que respaldan la buena inversión del anticipo tal como lo establecen los Documentos Contractuales, a pesar de los requerimientos realizados por el Supervisor en varias ocasiones (ver detalle en el cuadro), estableciéndole como fecha límite para presentar la información el 22 de agosto del 2013; sin embargo, esta fue presentada hasta el 16 de septiembre del 2013, haciendo un total de 25 días de atrasos que al cuantificarla penalidad asciende a un monto de US\$ 82,000.00.

DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	DIAS INCUMPLIDOS	PENALIDADES DIARIAS US\$	MONTO OBSERVADO US\$
Según nota presentada por la Supervision Referencia ACCING-CYMI-160, (ACCIONA a CYMIMEX) del 3 de septiembre del 2013, solicita al Contratista, compruebe la buena utilizacion del anticipo brindado el 22 de julio 2013, se le solicita al Contratista presentar los reaplados que comprueben la buena utilizacion del anticipo, tal como se establece en los documentos contractuales cada 30 dias, con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del anticipo.	25 dias	2,000.00	50,000.00
Según nota ACCING-CYMI-165, del 10 de septiembre del 2013, sin embargo a la fecha existe un desfase de 19 días con relación a la entrega del Contratante; no se tienen constancia que el Contratista haya enviado al Administrador de Contrato los documentos, por lo que solicita a la mayor brevedad sean proporcionados, de lo contrario se le recomendará al propietario efectuar una Auditoria correspondiente al buen uso del anticipo tal como lo establecen los terminos de referencia.			
Al 24 de septiembre del 2013, la Supervision insistia en la solicitud de la documentacion de respaldo del Anticipo.			
En nota, ACCING-VMT – 031, del 17 de septiembre del 2013, se indica que ya se recibieron los documentos que respaldan			



DESCRIPCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	DIAS INCUMPLIDOS	PENALIDADES DIARIAS US\$	MONTO OBSERVADO US\$
<p>el buen uso del Anticipo, los cuales fueron remitidos a la Supervision, mediante nota PG-GC-115-ACCING-222012-183 del 16 de septiembre del 2013.</p> <p>La penalidad cuenta con un periodo del 22 de agosto al 15 de septiembre del 2013, por lo que se contabilizan 25 dias de retraso.</p>			
<p>En nota VMT-DGPP/220114- TIS00098, del 22 de enero del 2014, El Administrador de Contrato notifica al Gerente del Proyecto, establecen que de acuerdo al Acta de lectura de borrador de informe Ref. MOPTVDU/GAI/014/2013, sobre la auditoria del Buen Uso del Anticipo, se acordó entregar al Administrador de contrato seria entregado el 27 dediciembrbe del 2013, advirtiéndole al Contratista que este incumplimiento tienen sanciones en la Seccion VII 02-Anticipo y VII-A_13 Multas y Penalidades concediendo al 28 de enero del 2014, para la entrega de la documentacion al Administrador de Contrato , sin embargo esta fue entregada el 13 de febrero del 2014.</p> <p>Del 28 de Enero al 2014 al 13 febrero del 2014 ual son 55 dias calendarios.</p>	16	2,000.00	32,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 82,000.00</b>

Datos tomados de la correspondencia enviada, entre el Administrador de Contrato, la SUPervision y el Contratista.

B. El Contratista no sometió aprobación y visto bueno del Administrador de Contrato las siguientes empresas como sub contratistas.

C. El Supervisor y el Administrador de Contrato no exigieron seguir el proceso establecido para la aprobación y visto bueno de cada una de las empresas subcontratadas e informar para iniciar el proceso sancionatorio que establecen los documentos contractuales; según detalle siguiente:

DETALLE DE EMPRESAS SUBCONTRATADAS POR PARTE DE CIMIMEX, S.A. DE C.V.					
SUB CONTRATISTA	No DE SUBCONTRATO	PERIODO	CANTIDAD DIAS	MULTA DIARIA	SUB TOTAL
Bordas y Terraceria la Laguna S.A. de C.V (BOTELASA)	PEDCYMIS 13000, Contrato de fecha 29 de julio del 2013	29 de junio del 2013 al 24 marzo 2014	268	2,000.00	536,000.00
IMFICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE (Empresa presentada desde el inicio como SUB CONTRATISTA)	PEDCYSA 130062 9 Oct 2013	Empresa que fue presentada como Subcontratista de suministro de la Estructura metálica.	0.00		0.00
CIVIL VIAL S.A. de C.V.	PEDCYSA 130094 Sub contrato celebrado el 5/12/13	5 dic. 2013 al 24 marzo del 2014	109	2,000.00	218,000.00



	PEDCYSA 130098 sub contrato celebrado el 10/12/2013	Del 10 de dic. 2013 al 24 marzo del 2014	104	2,000.00	208,000.00
	PEDCYSA 130105 Subcontrato celebrado el 31/12/2013	Del 31 de dic. 2013 al 24 marzo del 2014	83 o	2,000.00	166,000.00
TEDCAL	No posee contrato pero el No de pedido es PEDCYSA 130080 de 26 septiembre del 2013	26 de septiembre del 2013 al 24 de marzo del 2014	179	2,000.00	328,000.00
DISA S.A. de C.V.	Pedido PEDCYSA 130082	11 diciembre del 2011 al 31 de enero del 2014 que es cuando finalizaba su periodo de ejecución según la orden de pago irrevocable	51	2,000.00	102,000.00
	Pago de la 5ta Estimación				
	Estimación No 1 del 9 de enero al 9 de febrero 2014				
TOTAL US\$					1,558,000.00

**El Contrato No 222-2012, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE INTEGRACIÓN DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", establece en la CLÁUSULA NOVENA: "MULTAS Y PENALIDADES,** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, o cuando proceda se le impondrán las penalidades correspondientes, todo de conformidad a lo establecido en las Condiciones de Cumplimiento Sección VII Especificaciones y Condiciones Contractuales de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza que se le descuente de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de las obras en la ejecución del proyecto durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio caduque el presente contrato previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato y de Buena Inversión del Anticipo en lo que faltará por amortizar."

La Cláusula Séptima del mismo Contrato establece: "CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. El Contratista se obliga para con el Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en los documentos contractuales"

LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA establece:

Seguimiento y Responsabilidad

Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir



en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

En los documentos de las Licitación Pública Nacional LPN 07/2012, "DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR" establece en la Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, VII-A-02 Anticipo y VII-A-13, establecen:

VII-A-02- ANTICIPO; tercer párrafo;

El Contratista deberá presentar al Ministerio, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos Comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del Anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del Anticipo, respecto al Plan aprobado.

VII-A-13 Multas y Penalidades Contractuales, Penalidades. Se establecen las siguientes penalidades contractuales, las cuales serán impuestas de conformidad al procedimiento correspondiente, y se descontará de la estimación mensual más próxima, así:

- Cualquier incumplimiento a la Condición General será sancionado con una penalidad de Dos Mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) diarios,

Detectado el incumplimiento por el Supervisor o el Gerente de obra, éste último convocará al Contratista a una audiencia en la que se ventilará el incumplimiento; una vez aceptado por el Contratista haber cometido la infracción, se procederá a levantar Acta, la cual suscribirán Contratista, Supervisión y Gerente de Obra y se procederá a la aplicación del descuento en la estimación más próxima.

Si el Contratista no estuviese de acuerdo en la penalidad que se le atribuye, se dejará constancia mediante acta; y el Gerente de obra emitirá el informe correspondiente, para que se inicie el proceso conforme al procedimiento establecido para las multas."

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Viceministro de Transporte, Gerente del Programa de Transporte SITRAMSS, Gerente Legal, Ex Administrador de Contrato, Administrador de Contrato y Supervisor Ad honorem, no exigieron el cumplimiento del contrato, al no imponer las penalidades por no presentar los documentos de respaldo de la buena inversión del anticipo y el control de las subcontrataciones que efectuaba el contratista, a pesar de ser conocedores.

La deficiencia genera que la Institución, no tenga el control de la buena inversión de los fondos, el de la ejecución de la obra al no tener definido una programación para exigir el cumplimiento de cada una de las etapas a ejecutar y la calidad de estas.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En los comentarios emitidos el 13 de julio del 2016, por los funcionarios: Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Viceministro de Transporte, Ex Gerente del Programa de Transporte SITRAMSS, Gerente Legal Institucional, Ex Administrador de Contrato, Administrador de Contrato y Supervisor Ad honorem, establecen: **EXPLICACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES a) Reflexiones preliminares** i) No obstante que ya establecimos que no se trató de supuestas subcontrataciones de algunas de las empresas citadas, en el supuesto que fueran subcontrataciones-sin llegar a aceptarlo- la CLAUSULA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATACION del contrato cuestionado establece: "En todo caso, no existirá relación alguna de responsabilidad entre el MINISTERIO y el ente subcontratado, pero en caso de incumplimientos del subcontratista, EL CONTRATISTA será responsable ante EL MINISTERIO", por tanto sería una ilegalidad pretender imponer penalidades a empresas que no tienen una relación contractual con el ministerio, en consecuencia, no es una situación por la cual esta administración deba pronunciarse; ya que no surtiría efecto jurídico alguno. Por lo cual no existe congruencia entre el hallazgo que se está imputando y el efecto de este, en el sentido de que inicialmente se indica que no multamos a las diferentes empresas contratistas y en los comentarios del auditor se señala que no impusieron las penalidades por incumplimiento del contratista. **(Anexo 16)**

ii) Que el artículo 86 de la Constitución de la República, limita las actuaciones de los funcionarios, quienes debemos garantizar el principio de legalidad, en el sentido que no podemos realizar acciones que no estén establecidas en la ley, imposibilitando imponer penalidades que no se encuentran legalmente definidas, debido a que el principio de tipicidad exhaustiva exige literalidad de cada penalidad.

iii) Tal como lo hemos sostenido, en el supuesto caso de que las penalidades fueren procedente-sin llegar a aceptarlo-debe establecerse: 1º) La existencia de la penalidad de conformidad a las normas contractuales; 2º) Debe seguirse previamente el procedimiento establecido para imposición de penalidades y no ser aceptadas por el contratista, para llegar a ser consideradas como multas; 3º) Una vez tenidas como tal, debe seguirse el trámite que conforme a la ley corresponde para que estas lleguen a un 12% del monto total de contrato. En los tres supuestos anteriores ninguno se adecúa a lo señalado por el quipo auditor, lo anterior no permitió que el señor ministro tuviese conocimiento de las supuestas penalidades y por ende actuar conforme establece el procedimiento. De la misma manera deberemos entender que para que estas constituyan el 12% del monto contractual que señala el equipo auditor, por el principio de legalidad las penalidades deberán convertirse en multas para poder aplicar lo establecido en los documentos contractuales en la cláusula VII-A-13 Multas y Penalidades Contractuales de la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento **(Anexo 17)** y la LACAP.

### **b) Respecto a la falta de criterio sobre el hallazgo señalado**

En el contenido del Borrador de Informe el equipo auditor cita disposiciones legales, que no las relaciona con el supuesto hallazgo, situación que vulnera nuestro derecho



de defensa, siendo que no tenemos los elementos precisos que debemos desvirtuar a fin de sostener la legalidad de nuestros actos, por lo que sería irresponsable emitir con base a meras suposiciones o inferencias.

Como ya se estableció en los párrafos que anteceden, es evidente que no existe congruencia entre nuestros argumentos y lo sostenido por el equipo auditor especialmente sobre el debate de cuestiones jurídicas, siendo el caso que omiten pronunciar las razones y fundamentos del porqué no se aceptan nuestras explicaciones para desvanecer el presente hallazgo, sino que únicamente se limitan a manifestar "...los incumplimientos señalados en esta observación están detallados contraposición a lo sostenido por esta administración de que no se encuentran tipificadas exhaustivamente para poder ser objeto de sanción por medio del proceso y en consecuencia todas las garantías procesales y principios del derecho penal aplicables en el derecho administrativo sancionador contenidos en la Constitución de la República que este implica, dentro de las cuales destacan las garantías de legalidad, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

"Atendiendo a estos principios debe analizarse lo que constituye la causa de la sanción: la infracción y aparece que sus elementos esenciales son: 1-Una acción u omisión: el comportamiento positivo u omisivo del administrado vulnera un mandato o una prohibición contenido en la norma administrativa; 2-La sanción: para que este comportamiento sea constitutivo de infracción es necesario, que el ordenamiento legal reserve para el mismo, una reacción de carácter represivo una sanción; 3- La tipicidad: El comportamiento del infractor, así como la sanción prevista para el mismo, deben aparecer descritos con suficiente precisión en una norma con rango de ley. 4- La culpabilidad: En todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida solo si en el comportamiento del agente se aprecia la existencia de dolo o culpa " (Líneas Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo año 1995-1998).

En ese orden de ideas y en relación a los supuestos incumplimientos que se le atribuyen a la administración en el borrador de informe, se comprueba que este carece de la acción u omisión mediante la cual se ha vulnerado un mandato o una prohibición contenida en una norma administrativa; en consecuencia, sería imposible mantener el hallazgo.

## COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la evidencia proporcionada por la administración, se verificó que los comentarios expuestos se refieren la subcontratación de las diferentes empresas y no a justificar la falta de imposición de penalidades a dichas empresas, por el incumplimiento a los documentos contractuales. Por otra parte, el monto otorgado al contratista en concepto de anticipo no ha sido liquidado.



Los Funcionarios manifiestan, que las penalidades carecen de tipicidad, sin embargo, es de aclarar que cada uno de los incumplimientos señalados en esta observación están detallados dentro de las penalidades establecidas en los Documentos Contractuales, en los que se define que el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, por parte del contratista.

Adicionalmente, multas y penalidades son dos cosas diferentes; sin embargo, los funcionarios se limitan a esclarecer dicha diferencia, y no justifican porque no se impusieron las penalidades por los incumplimientos por parte del Contratista; en vista que era responsabilidad de los Funcionarios, hacer cumplir lo establecido en el contrato.

Por lo tanto, la observación se mantiene por incumplimiento de los Funcionarios a los Documentos Contractuales.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado de nuestro examen especial, determinamos lo siguiente:

- 1- La falta de justificación para modificar el Plan de Utilización de Anticipo por parte de la Empresa CYMIMEX, S.A DE C.V.
- 2- Inadecuada utilización de Anticipo otorgado a CYMIMEX, S.A DE C.V.
- 3- No se hizo efectiva la garantía de buena inversión del anticipo otorgado a la CYMIMEX, S.A DE C.V.
- 4- Incumplimiento contractual por exceso de subcontrataciones por la empresa CYMIMEX, S.A DE C.V.
- 5- Falta de imposición de penalidades por incumplimiento a los documentos contractuales.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, verificamos que la Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, no ha realizado examen a las Subcontrataciones y Anticipos otorgados autorizados de los Proyectos ejecutados bajo el Préstamo 2572/OC-ES, financiado con fondos provenientes del BID.

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinamos que el Ministerio no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría para examinar las Subcontrataciones y Anticipos otorgados autorizados de los Proyectos ejecutados bajo el Préstamo 2572/OC-ES, financiado con fondos provenientes del BID



## 8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

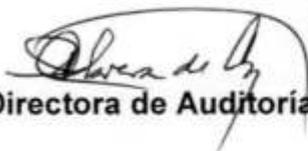
La Corte de Cuentas de la República emitió el 30 de septiembre del año en curso, el Informe de Examen Especial al Contrato de Préstamo 2572/OC-ES, Financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, para la Ejecución del Programa Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, (SITRAMSS) Fase 1, ejecutado por el Viceministerio de Transporte, por el período del 10 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual contiene cuatro recomendaciones, a las que no se les ha dado seguimiento en este informe, debido al corto período que ha transcurrido, a efecto que la Administración atienda las recomendaciones detalladas en dicho informe.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a las Subcontratos y Anticipos otorgados autorizados de los Proyectos ejecutados bajo el Préstamo 2572/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Transporte, período del 10 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2014. Fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y está destinado para informar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, al Viceministerio de Transporte y para uso de la Corte de Cuentas de la República, y no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de dicho Ministerio.

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Directora de Auditoría



## ANEXO No.1

Subcontrataciones que exceden del 20% del monto contratado (US\$ 5, 314,146.95), hallazgo No. 4.

### ANEXO No.1 DETALLE DE SUBCONTRATOS

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL					
				CONTRATO INICIAL	SUB CONTRATO DEL CONTRATO INICIAL	SUB CONTRATISTAS			
1.000	REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO								
1.001	Movilización y campamento	SG	1.00	CYMIMEX S.A. DE C.V.	BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.				
1.002	Topografía para la construcción	SG	1.00						
1.003	Control de calidad del proyecto	Mes	8.00						
1.004	Riegos de agua para el control de polvo	M <sup>3</sup>	4,500.00						
1.005 A	Proyecto de Diseño Final	SG	1.00						
1.005 B	Campaña Geotécnica	SG	1.00						
-	Factibilidad de servicios de Agua Potable, Agua Lluvia, Aguas Negras, Energía Eléctrica, Telecomunicaciones y otros servicios necesarios requeridos para el funcionamiento de la terminal.	SG	1.00						
-	Aprobación de Planos del Diseño Final y Factibilidad de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Revisión Vial y zonificación, tramite final y legal de estas factibilidades, Permiso de Construcción, Recepción de Obra, u otros trámites requeridos que permita la ejecución del proyecto	SG	1.00						
2.000	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
2.001	Limpieza y desmonte	Ha	1.41						
2.002	Remoción de estructuras existentes	SG	1.00			ACROPAL S.A. DE C.V.			
2.003	Excavación de viales y andenes	M <sup>3</sup>	29,817.50						
2.004A	Excavación para otras estructuras	M <sup>3</sup>	1,710.90			CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098			
	Relleno de aportación para otras estructuras	M <sup>3</sup>	1,141.45						



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL	
2.004C	Excavación para Fundaciones	M <sup>3</sup>	1,282.80		ACROPAL S.A. DE C.V.
	Relleno de aportación para Fundaciones	M <sup>3</sup>	0.00		
	Relleno con suelo cemento 20:1 para fundaciones	M <sup>3</sup>	0.00		
2.004D	Relleno con material procedente de la propia obra	M <sup>3</sup>	0.00		
2.005 A	Conformación de la subrasante con material de aportación	M <sup>3</sup>			
2.005 B	Conformación de la subrasante con material procedente de la misma obra	M <sup>3</sup>	0.00		
2.006	Estabilización de la subrasante (suelo cemento)	M <sup>3</sup>	3,447.20		
<b>3.000</b>	<b>PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO</b>				
3.001	Sub base granular con agregados estabilizados	M3	2,406.80		DISA S.A. DE CV
3.002A	Pavimento de concreto hidráulico MR=47 Kg/cm2	M3	2,406.80		
3.002B	Barras de amarre Acero Corrugado Grado 40 No 4	Kg	2,200.00		
3.004C	Dovelas de Acero liso grado 60 No 11	Kg	16,500.00		
<b>4.000</b>	<b>ESTRUCTURAS DE CONCRETO</b>				
4.001 A	Zapatas (Z1) se elimina	M3	63.24		DISA S.A. DE C.V.
	Zapatas (F1)	M3	0.00		
	Zapatas (F2)	M3	0.00		
	Zapatas (F3)	M3	0.00		
	Mortero de nivelación (Grout)	M3	0.00		
4.001B1	Columnas (4,50 m de altura) SE ELIMINA	MI	387.00		
4.001B2	Pedestales	MI	86.00		
	Columna tipo CC-1 para estructuras de techos embebidas en el túnel	M3	0.00		
	Columna tipo CC-2 para para acceso a elevador desde el túnel	M3	0.00		
4.001C1	Vigas de Fundación. VF-ME1	MI	9.60		
4.001C2	Vigas de Fundación. VF-ME2	MI	9.60		
4.001C3	Vigas de Fundación. VF-ME3	MI	19.20		
4.001C4	Vigas de Fundación. VF-ME4	MI	9.60		
4.001C5	Vigas de Fundación. VF-ME5	MI	9.60		
4.001C6	Vigas de Fundación. VF-ME6	MI	12.00		
4.001C7	Vigas de Fundación muro de bloque VFP SE ELIMINA	MI	19.00		
4.001C8	Vigas de Fundación. Fundación de muro de concreto VF-MC SE ELIMINA	MI	28.00		
	Tensores. Tensor "T"	MI	748.00	CYMIMEX S.A. DE C.V.	BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL			
4.001 E1	Vigas de Concreto. Viga "V1" SE ELIMINA	MI	18.00	CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130105			
4.001 E2	Vigas de Concreto. Viga "V2" ELEMINA	MI	6.00				
4.001 E3	Vigas de Concreto. Viga "V3" ELEMINA	MI	10.80				
4.001 E4	Vigas de Concreto. Viga "V4"	MI	5.60				
4.001 E5	Vigas de Concreto. Viga "V5"	MI	6.00				
4.001 E6	Vigas de Concreto. Viga "V6"	MI	6.00				
4.001 E7	Vigas de Concreto. Viga "V7"	MI	12.00				
4.001 E8	Vigas de Concreto. Viga "V2A"	MI	30.00				
4.001 E9	Vigas de Concreto. Viga "V1" detalle 2 SE ELIMINA	MI	12.00				
4.001F1	Pilote PL1 (ø30 cm) (12 m de profundidad media) SE ELIMINA	MI	552.00				
4.001F2	Pilote PL2 (ø40 cm) (12 m de profundidad media) SE ELIMINA	MI	48.00				
4.001F3	Pilote PL3 (ø50 cm) (12 m de profundidad media) SE ELIMINA	MI	624.00				
4.001G1	Losa superior de túnel en andén (peatonal) CAMBIO DISEÑO FINAL	M2	249.40			CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130105	
4.001G2	Losa superior de túnel en vial (para circulación de buses) CAMBIO DISEÑO FINAL	M2	229.10				
	Losa inferior de túnel an andén (peatonal)	M2	0.00				
	Losa inferior de túnel an vial (para circulación de buses)	M2	0.00				
	Muros para soporte de losa de túnel de concreto armado	M3	0.00				
4.001H1	Losa de Fundación Ascensor LFA	M2	8.58				
4.001H2	Losa de Techo Ascensor LTA	M2	3.34				
4.002A	Solera de Fundación. Para Bloque de 10 cm	MI	60.80				
4.002B	Solera de Fundación. Para Bloque de 15 cm	MI	460.00				
4.002C	Solera de Fundación. Para Bloque de 20 cm	MI	89.00				
4.002D	Solera de Fundación. Muro Peatonal "SF-P" SE ELIMINA	MI	12.00				
4.002E	Solera de Fundación. Muro Peatonal "SF-C" SE ELIMINA	MI	14.00	CYMIMEX S.A. DE C.V.	SORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.		
4.002F	Solera de Fundación SF-M1	MI	13.44				
4.002G	Solera de Fundación SF-M2	MI	10.24				
4.002H	Solera de Fundación SF-M3	MI	23.68				
4.002I	Solera de Fundación SF-M4	MI	10.24				
4.002J	Solera de Fundación SF-M5	MI	10.24				
	Solera de Fundación SF-M6	MI	13.76				



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL
4.003A	Muros para soporte de losa peatonal de túnel	M2	249.40	
4.003B	Muros para soporte de losa para tráfico de buses en túnel	M2	243.67	
	Muro de contención para soportar colindancia del Centro Comercial Soyapango	MI	90.00	CIVIL VIAL S.A. de C.V., SUB CONTRATO PEDCYSA 130105
	Muro de retención para lindero sector poniente y norte (incluye área del basurero)	MI	175.00	
<b>5.000</b>	<b>OBRAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS</b>			
5.001A	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 15"	MI	432.03	
5.001B	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 18"	MI	288.04	
5.001C	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 24"	MI	82.30	
	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 12"	MI	0.00	
	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 10"	MI	0.00	
	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 8"	MI	0.00	
	Tubería flexible de PVC Reforzado Φ 6"	MI	0.00	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098
5.002A	Tubería para bajantes PVC Φ 4"	MI	581.31	
5.002B	Tubería para bajantes PVC Φ 6"	MI	515.00	
5.003A	Pozos de visita tipo 1	Ud	7.00	
5.003B	Pozos de visita tipo 2 (Reforzado)	Ud	6.00	
5.003C	Cajas de registro	Ud	33.00	
5.003D	Tragantes	Ud	23.00	
5.004	Cordón cuneta de concreto hidráulico, f'c=210 kg/cm <sup>2</sup>	MI	375.00	
	Cordón cuneta de concreto hidráulico, f'c=210 kg/cm <sup>2</sup> (Tipo 2)	ML		CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098
	Cordón cuneta de concreto hidráulico, f'c=210 kg/cm <sup>2</sup> (Tipo 3)	ML		
	Sistema de detención tanque de impacto ambiental 0	sg		
<b>6.000</b>	<b>OBRAS DE RED DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS</b>			
6.001	Cisterna	SG	1.00	
	Cisterna			CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098
6.002A	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 6"	MI	71.00	
	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 4"	MI	112.65	



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL		
	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 3"	MI	0.00	CYMIMEX S.A. DE C.V.	BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.	
6.002C	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 2"	MI	87.03			
	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 1 1/2"	MI	0.00			
6.002D	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 1"	MI	20.00			
	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 3/4"	MI	0.00			
6.002E	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 1/2"	MI	13.00			
	Medidor beta mj 2"	MI	0.00			
6.003	Equipo de bombeo (sistema duplex 10 c.v.)	Ud	1.00			
	Tuberías y accesorios para tuberías de agua potable 8"	MI	0.00			
6.004A	Tuberías y accesorios para tuberías de aguas negras 6"	MI	23.20			
6.004B	Tuberías y accesorios para tuberías de aguas negras 4"	MI	200.00			
6.004C	Tuberías y accesorios para tuberías de aguas negras 3"	MI	120.00			
6.004D	Tuberías y accesorios para tuberías de aguas negras 2"	MI	35.59			
	Pozos de visita (Aguas Negras - Reforzado) tipo 2	Ud				
	Pozos de visita (Aguas Negras) tipo 1	Ud				
	Trampa de Grasa	Ud				
	Caja de registro AN	Ud				
7.000	<b>MAMPOSTERIA ACABADOS</b>	Y				
7.001A	Mampostería Reforzada. Paredes de bloque de 10 cm	M2	121.60	CYMIMEX S.A. DE C.V.		CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094
7.001B	Mampostería Reforzada. Paredes de bloque de 15 cm	M2	1,942.00			
7.001C	Mampostería Reforzada. Paredes de bloque de 20 cm	M2	88.00			
7.001D	Mampostería Reforzada. Paredes de celosía de bloque de 20 cm	M2	227.00			
7.001E	Mampostería Reforzada. Paredes ascensor de bloque doble de 20 cm	M2	136.00			
7.002A	Mampostería en muros. Muro ME1	M2	13.75			
7.002B	Mampostería en muros. Muro ME2	M2	18.40			
7.002C	Mampostería en muros. Muro ME3	M2	54.88			
7.002D	Mampostería en muros. Muro ME4	M2	31.20			
7.002E	Mampostería en muros. Muro ME5	M2	37.76			
7.002F	Mampostería en muros. Muro ME6	M2	51.00			
7.002G	Mampostería en muros. Muro MR1	M2	20.00			
7.002H	Mampostería en muros. Muro MR2	M2	24.00			
7.002I	Mampostería en muros. Muro	M2	50.40			



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL	
	MR3				
7.002J	Mampostería en muros. Muro MR4	M2	93.20	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094	
7.003A	Solera Intermedia bloque de 10cm	MI	121.60		
7.003B	Solera Intermedia bloque de 15cm	MI	1,840.00		
7.003C	Solera Intermedia bloque de 20cm	MI	356.00		
7.003D	Solera de coronamiento bloque de 10cm	MI	60.80		
7.003E	Solera de coronamiento bloque de 15cm	MI	460.00		
7.003F	Solera de coronamiento bloque de 20cm	MI	89.00		
7.004A	Repellos y afinados. Repello	M2	4,537.00		CYMIMEX S.A. DE C.V.
7.004B	Repellos y afinados. Afinado	M2	4,537.00		CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094
7.004C	Repellos y afinados. Repellos en cuadrados	M2	525.00		
7.004D	Repellos y afinados. Afinados en cuadrados	M2	525.00		
7.005A1	Revestimiento de cerámica. Cerámica Nevada Brillante 35x60 cm	M2	477.80		
7.005B1	Cerámica Ágata 25x50cm Carmín, Anden A	M2	6.55		
7.005B2	Cerámica Ágata 25x50cm Naranja, Anden B	M2	6.55		
7.005B3	Cerámica Ágata 25x50cm Amarillo, Anden C	M2	6.55		
7.005B4	Cerámica Ágata 25x50cm Pistacho, Anden D	M2	6.55		
7.005C1	Listelos de mosaico de vidrio en Menta 10 cm de alto	M2	97.30		
7.005C2	Listelos de mosaico de vidrio en Amarillo 10 cm de alto	M2	101.60		
7.005D	Pisos de Porcelanato 60x60 cm	M2	275.00	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094	
7.005E1	Instalación de cerámica con adhesivo y sulacreado. 35x60cm	M2	477.80		
7.005E2	Instalación de cerámica con adhesivo y sulacreado. Anden A, B, C y D	M2	26.20		
7.005E3	Instalación de cerámica con adhesivo sulacreado. Listelos de mosaico	M2	198.90		
7.005E4	Instalación de porcelanato con adhesivo y emboquillado	M2	275.00		
7.006A	Pintura. Pintura de agua "primera mano"	M2	5,012.00		
7.006B	Pintura. Pintura de agua Latex acabado semibrillante en interiores	M2	3,236.00		
7.006C	Pintura. Pintura de agua Latex acabado mate exterior	M2	1,776.00		
7.007A	Paredes de tabla yeso	M2	95.00		
7.007B	Cielo falso de tabla yeso	M2	893.30		
7.01	Cielo falso tipo fibrolit (o similar) con suspensión de aluminio	M2	145.25	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094	
	Tapial prefabricado de 4 mts de altura.	M2	800.00		



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL	
<b>8.000</b>	<b>ESTRUCTURA METALICA</b>				
	Columnas De Acero (Alt. Prom. 4,98mts)	Ud.			
	Perno de Anclaje para Columnas de Acero, incluye tres tuercas, una arandela plana y placa inferior	Ud			
	Viga V-1	MI			
	Viga V-2	MI			
	Viga V-3	MI			
8.001A	Viga espaciales 18 m (6m+6m+6m de largo)	MI	180.00		
8.001B	Viga espaciales 10 m (6m+4m de largo)	MI	90.00		
8.001C	Viga espaciales 16 m (6m+4m+6m de largo)	MI	384.00		
8001D	Viga metálica VMV	MI	18.00	CYMIMEX S.A. DE C.V	SORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.
8001E	Viga metálica VM1	MI	16.50		
8001F	Viga metálica VM2	MI	114.00		
8.002A	Vigas de fascia F1 y F1-A	MI	568.00		
8.002B	Vigas de fascia F2 y F3	MI	400.00		
8.002C	Vigas de fascia F4	MI	50.00		
8.002D	Vigas de fascia F5	MI	40.00		
8.003 A	Forro de fascia de 1.20 m de alto F1 y F1-A y 2.20 m de alto para F2 y F3	M2	1,561.60		
8.003 B	Forro de fascia para F4 y F5	M2	90.00		
8.004A	Polín C de 8", (incluye atezadores)	MI	6,180.00		
	polin de techo p techo secundario		-		
	polin de techo p 1 (techo secundario)		-		
8.004B	Tensores	MI	1,458.00		
8.004C	Zagros	MI	1,322.00		
8.01	Defensas de hierro para ventanas	M2	198.00		
8.006A	P11 Portón abatible doble hoja, 7.50 mts c/u	Ud	1.00		
8.006B	P12 Portón corredizo, doble hoja, 4.80 mts c/u	Ud	1.00		
<b>9.000</b>	<b>TECHOS</b>				
9.001A	Techo Primario. Lámina aluminio galvanizado Estándar #24	M2	4,764.00		CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO No PEDCYSA 130105
	Techo Secundario. Lámina aluminio galvanizado Estándar #24	M2	1,400.50		CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO No PEDCYSA 130105



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL
9.001C	Aislante termo acústico de 5 mm	M2	1,400.50	
9.002A	Botaguas con Cenefa Lámina galvanizada #24	MI	558.00	
9.002B	Botaguas liso Lámina Galvanizada #24	MI	444.00	
9.002C	Cañuela entre fascia y canal lámina galvanizada #24	MI	550.00	
9.002D	Canal en lámina galvanizada #24	MI	550.00	
<b>10.000</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>			
10.001	Acometida 23 KV	Ud	1.00	
10.002	Subestación (Transformador 300 KVA)	Ud	1.00	
10.003	Red de Tierra	Ud	1.00	
10.004	Planta de Emergencia	Ud	1.00	
10.005	Switch de transferencia automática 800 A	Ud	1.00	CYMMEX S.A. DE C.V
10.006A	Luminaria de oficina (T8 3x32W)	Ud	130.00	
10.006B	Luminaria de Andén (Tipo Campana 175W)	Ud	66.00	
10.006C	Luminaria de túnel ( Tipo Wall pack 150W)	Ud	11.00	
10.006D	Luminaria Perimetral (Tipo reflector 150 W)	Ud	17.00	
10.006E	Luminaria de Emergencia (Tipo Halógena)	Ud	10.00	
10.007	Aires Acondicionados (tipo minisplit)	Ud	36.00	
10.008	Interruptor general	Ud	1.00	
10.009	Sub-alimentadores	Ud	8.00	
10.010	Sub-Tableros	Ud	26.00	
10.011A	Tableros de distribución 2 Circuitos	Ud	4.00	
10.011B	Tableros de distribución 3 Circuitos	Ud	13.00	
10.011C	Tableros de distribución 4 Circuitos	Ud	6.00	
10.011D	Tableros de distribución 5 Circuitos	Ud	1.00	
10.011E	Tableros de distribución 7 Circuitos	Ud	1.00	
12.012	Instalaciones de red de tomacorrientes 110 V/220V	Ud	196.00	
12.013	Elevadores	Ud	4.00	
<b>11.000</b>	<b>DISEÑO DE COMUNICACIONES</b>			
11.001	Sistema informático y almacenamiento	SG	1.00	
11.002	Servidor de Comunicaciones Unificadas	SG	1.00	
11.003	Switches y UPS	SG	1.00	
	Sistema de relojes y pantallas electrónicas	SG	1.00	



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL		
11.005 A	Cableado y canalización. Fibra Óptica	MI	320.00			
11.005 B	Cableado y canalización. Canalización de fibra óptica	MI	270.00			
11.005 C	Cableado y canalización. Canalización de UTP	MI	900.00			
11.005 D	Cableado y canalización. Polarización con cable N° 6	MI	370.00			
<b>12.000</b>	<b>SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL</b>					
12.001A	Señales informativas de Identificación(3.00 x0.40)	Ud	2.00			
12.001B	Señales preventivas (0.76 x 0.76)	Ud	2.00			
12.001C	Señales preventivas (0.90 x 0.30)	Ud	2.00			
12.001D	Señales reglamentaria (0.61 x 0.91)	Ud	10.00			
12.001E	Señales reglamentaria (0.77 x 0.77) ALTO	Ud	1.00			
12.002A	Pintura termoplástica para líneas discontinuas	MI	995.80			
12.002B	Pintura termoplástica para líneas de orilla continuas	MI	1,034.16			
12.002C	Vialetas reflectivas una cara	Ud	178.00			
12.002D	Vialetas reflectivas dos caras	Ud	14.00			
12.002E	Flechas multigiros	Ud	51.00			
12.002F	Flechas un giro	Ud	5.00			
12.002G	Pintura Termoplástica	M2	131.92	CYMIMEX S.A. DE C.V	BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.	
12.002H	Segregador	MI	200.00			
<b>13.000</b>	<b>SEÑALÉTICA</b>					
13.001	Tipográfica. DIR 01 Señal entrada (1.30 x 0.40 mts)	Ud	2.00			
13.002A	Adherida a pared. REG 01 Señal planta de emergencia (1.10 x 0.20 mts)	Ud	1.00			
13.002B	Adherida a pared. REG 02 Señal peligro - alto voltaje (1.10 x 0.20 mts)	Ud	1.00			
13.002C	Adherida a pared. REG 03 Señal acceso restringido (1.10 x 0.20 mts)	Ud	4.00			
13.002D	Adherida a pared. REG 04 Señal área de mantenimiento (1.20 x 0.20 mts)	Ud	1.00			
13.002E	Adherida a pared. REG 05 Señal cuarto de control eléctrico (1.40 x 0.20 mts)	Ud	1.00			
13.002F	Adherida a pared. REG 06 Señal no mascotas (0.80 x 0.20 mts)	Ud	2.00			
13.002G	Adherida a pared. REG 07 Señal prohibido fumar (0.90 x 0.20 mts)	Ud	10.00			
13.002H	Adherida a pared. REG 08 Señal no parquear (0.80 x 0.20 mts)	Ud	2.00			

CIVIL VIAL S.A.  
DE C.V SUB  
CONTRATO  
PEDCYSA  
130094

CIVIL VIAL S.A.  
DE C.V SUB  
CONTRATO  
PEDCYSA  
130094



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL
13.002I	Adherida a pared. REG 09 Señal prohibido portar armas (1.20 x 0.20 mts)	Ud	4.00	CIVIL VIAL S.A. DE C.V SUB CONTRATO PEDCYSA 130094
13.002J	Adherida a pared. REG 10 Señal prohibido cruce sobre pavimento (1.50 x 0.20 mts)	Ud	4.00	
13.002K	Adherida a pared. DIR 04 Señal salida de emergencia (1.10 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002L	Adherida a pared. DIR 05 Señal ruta de evacuación (1 x 0.20 mts)	Ud	2.00	
13.002M	Adherida a pared. ID 08 Señal mujeres (0.70 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002N	Adherida a pared. ID 09 Señal hombres (0.70 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002O	Adherida a pared. ID 10 Señal teléfonos (0.60 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002P	Adherida a pared. ID 11 Señal cajeros automáticos (1.10 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002Q	Adherida a pared. ID 12 Señal atención a usuarios discapacitados (1.70 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002R	Adherida a pared. ID 13 Señal sub-estación (0.70 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002S	Adherida a pared. ID 14 Señal oficinas administrativas (1.20 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002T	Adherida a pared. ID 15 Señal acceso exclusivo para discapacitados (1.80 x 0.20 mts)	Ud	4.00	
13.002U	Adherida a pared. ID 16 Señal vehículos de emergencia (1.20 x 0.20 mts)	Ud	1.00	
13.002V	Adherida a pared. ID 20 Sticker puerta de ascenso (0.80 x 2 mts)	Ud	4.00	
13.003A	Empotradas a pared. INF 01 Banner de boletería (1.20 x 2.50 mts)	Ud	1.00	
13.003B	Empotradas a pared. INF 02 Banner SITRAMSS para vestibulo (5 x 2 mts)	Ud	1.00	
13.003C	Empotradas a pared. DIR 02 Señal salida (1.30 x 0.40 mts)	Ud	1.00	
13.003D	Empotradas a pared. ID 01 Letras en metal (0.95 x 4.50 mts)	Ud	1.00	
13.003E	Empotradas a pared. ID 02 Señal boletería (1.30 x 0.40 mts)	Ud	1.00	
13.003F	Empotradas a pared. ID 03 Señal Información (1.50 x 0.40 mts)	Ud	2.00	
13.003G	Empotradas a pared. ID 04 Señal acceso a andenes B, C, D (2.50 x 0.40 mts)	Ud	1.00	
13.003H	Empotradas a pared. ID 05 Señal área de comercios (2.50 x 0.40 mts)	Ud	1.00	
13.003I	Empotradas a pared. ID 06 Señal punto de encuentro (2.20 x 0.40 mts)	Ud	1.00	
	Colgantes. DIR 03 Señal baños/andenes (1.30 x 0.40	Ud	2.00	



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL	
13.004B	Colgantes. DIR 06 Señal salidas hacia andenes (3 x 0.80 mts)	Ud	4.00	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130094	
13.005A	Bandera. ID 17 Señal de bandera gradas (0.50 x 0.20 mts)	Ud	4.00		
13.005B	Bandera. ID 18 Señal de bandera ascensor (0.60 x 0.20 mts)	Ud	4.00		
13.006A	Totem. INF 03 Tótems para andenes (1.20 x 2.80 mts)	Ud	8.00		
13.006B	Totem. ID 21 Tótem triangular andenes (0.80 x 2 mts)	Ud	4.00		
13.007A	Pintura. IR 07 Diseño en gradas desde y hacia túnel de acceso	Ud	4.00		
13.007B	Pintura. ID 23 Líneas en paredes túnel (lateral de ascensores • área total x 4 colores: 41.8 x 4 mts)	Ud	1.00		
13.007C	Pintura. ID 24 Líneas en paredes túnel (lateral de escalera • área total x 4 colores: 25.8 x 4 mts)	Ud	1.00		
13.007D	Pintura. ID 07 Sticker de piso punto de encuentro ( 2 x 2mts)	Ud	1.00		
13.008	Cubo colgante. ID 19 Cubo suspendido de techo de andén (2 x 2 mts)	Ud	4.00		
13.009	Cubo en Poste. ID 22 Cubo rutas andenes (0.40 x 0.40 mts x lado)	Ud	25.00	CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098	
<b>14.000</b>	<b>OBRAS AMBIENTALES</b>				
14.000A	Arachis bolsa 6" x 9"	Ud	5,600.00		
14.000B	Veranera corriente bolsa 8" x 9"	Ud	750.00		
14.000C	Dracaena Magenta de 2.5 a 3 mts de altura	Ud	4.00		
14.000D	Rocas decorativas	Ud	6.00		
14.000E	Camionadas de 6 m3 de tierra negra	M3	30.00		
<b>15.000</b>	<b>CONTROL Y ACCESO DE SEGURIDAD</b>				
15.001A	Cámaras de Seguridad. Tipo C1	Ud	5.00		
15.001B	Cámaras de Seguridad. Tipo C2	Ud	16.00		
15.001C	Cámaras de Seguridad. Tipo C3	Ud	28.00	CYMIMEX S.A. DE C.V.	BORDAS Y TERRACERIA LA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.
15.002	Cable estructurado	Ud	1.00		
15.003	Sistema de Sonido y Voz	Ud	1.00		
15.004	Extintores portátiles	Ud	20.00		
<b>16.000</b>	<b>PISOS</b>				



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL					
16.001A1	Concreto pulido (losa 10 cm) con color integral con sellador satinado antideslizante	M2	3,629.71			CIVIL VIAL S.A. DE C.V SUB CONTRATO PEDCYSA 130094			
16.001A2	Concreto estampado (losa 10 cm) en franja de seguridad perimetral y en gradas	M2	199.20						
16.001A3	Franja de seguridad entre escalera y elevador	M2	149.55						
16.001A4	Piso de concreto (10 cm) en muelle de carga	M2	34.30						
16.001A5	Piso de concreto (10 cm) en zona con material porcelánico	M2	946.10						
16.001B1	Pisos de Porcelanato en oficinas, locales, baños	M2	946.10						
16.003B3	Adhesivo Solaqueado, mano de obra	M2	946.10						
<b>17.000</b>	<b>PUERTAS</b>								
17.001A	P1 Aluminio anodizado natural y vidrio claro 1.85x2.40	Ud	9.00			CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098			
17.001B	P2 Marco de madera y forro de plywood	Ud	2.00						
17.001C	P3 Marco de madera y forro de plywood y rostro de formica	Ud	25.00						
17.001D	P4 Metálica doble forro	Ud	4.00						
17.001E	P5 Marco de madera y forro de plywood	Ud	15.00						
17.001F	P6 Marco de madera y forro de plywood	Ud	8.00						
17.001G	P7 Aluminio anodizado natural y vidrio reflectivo light blue	Ud	1.00						
17.001H	P8 Metálica doble forro, doble hoja	Ud	4.00						
17.001I	P9 Metálica de tubo galvanizado y malla ciclon	Ud	2.00						
17.001J	P10 Metálica doble forro	Ud	2.00						
17.001K	P13 Portón corredizo, 1 hoja, 5.00 mts	Ud	1.00						
17.001L	P14 Marco de madera y forro de plywood	Ud	1.00						
17.001M	P15 Cortina metálica para hueco de 8 mts de ancho x 3.60 de alto	Ud	1.00						
							CYMIMEX S.A. DE C.V		
<b>18.000</b>	<b>VENTANAS</b>								
18.001A	V1 Sistema 120-121 alum. Anod. Nat. vidrio claro 10 mm	Ud	1.00						
	V2 Sistema 120-121 en "L" Alum. Anod. Nat. vidrio claro 10	Ud	1.00						



ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL					
18.001C	V3 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	6.00			CIVIL VIAL S.A. DE C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098			
18.001D	V3 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00						
18.001E	V4 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00						
18.001F	V5 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00						
18.001G	V6 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	4.00						
18.001H	V7 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	2.00						
18.001I	V8 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	2.00						
18.001J	V9 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00						
18.001K	V10 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	4.00						
18.001L	V11 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	4.00						
18.001M	V12 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	2.00						
18.001N	V13 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	3.00						
18.001O	V14 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	1.00						
18.001P	V15 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	4.00						
18.001Q	V16 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	13.00						
18.001R	V17 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	13.00						
18.001S	V18 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	4.00						
18.001T	V19 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	1.00						
18.001U	V20 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	5.00						
18.001V	V21 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00						
18.001W	V22 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	3.00						
18.001X	V23 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	5.00						
18.001Y	V24 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	3.00						
18.001Z	V25 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	3.00						
18.001AA	V26 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	1.00						
18.001BB	V27 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	8.00						
							CYMIMEX S.A. DE C.V.	BORDAS Y TERRACERIA LAGUNA BOTELASA S.A. DE C.V.	



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	CONTRATO INICIAL
18.001CC	V28 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	1.00	CIVIL VIAL S.A. de C.V. SUB CONTRATO PEDCYSA 130098
18.001DD	V29 Sistema Proyactable, vidrio reflectivo light blue, 6 mm	Ud	10.00	
18.001EE	V30 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00	
18.001FF	V31 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00	
18.001GG	V32 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	1.00	
18.001HH	V33 Sistema 120-121, Fija, vidrio claro 6 mm	Ud	4.00	
<b>19.000</b>	<b>ARTEFACTOS SANITARIOS</b>			
19.001A	Inodoro estándar	Ud	34.00	
19.001B	Orinal de fluxometro estándar	Ud	7.00	
19.001C	lavabo tipo ovalin con llave tipo estándar	Ud	23.00	
19.001D	Dispensador de papel higienico jumbo 9"	Ud	34.00	
19.001E	Dispensador de jabon liquido vertical, 40 oz	Ud	17.00	
19.001F	Secador de manos c/ sensor, WDYER	Ud	12.00	
19.001G	Barra de seguridad en "L" acero inox , 10-3750	Ud	2.00	
19.001H	Papelera	Ud	34.00	



